



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

DOMINGO 18 OCTUBRE 1936

Núm. 292.—Página 381

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto transfiriendo al Ministro de la Gobernación las facultades que el artículo 171 del Código de Justicia militar confiere a las Autoridades militares.—Página 382.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo se constituyan en Madrid tres Jurados de guardia, con plena jurisdicción y con función permanente, integrados por un Presidente, Juez de derecho, y seis Jurados, Jueces de hecho.—Página 382.

Otro declarando en situación de excedente forzoso a D. Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Magistrado de Audiencia, que desempeñaba en comisión el cargo de Secretario de la Sala séptima transitoria del Tribunal Supremo.—Página 382.

Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo a D. Pablo Santaolaya Cascajo, Magistrado de Audiencia, Presidente de la provincial de Cuenca.—Página 382.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando General Jefe de la sexta brigada de Infantería al General de brigada D. Mariano Gamir Ulibarri.—Página 382.

Ministerio de Hacienda.

Decreto convalidando con efectos a partir del 1.º de Septiembre último la Orden ministerial de 19 de Agosto y los Decretos del día 21 siguiente, por los que se reorganizan los

servicios de Minas y Combustibles afectos al Ministerio de Industria y Comercio.—Páginas 382 a 385.

Rectificación al artículo 2.º del Decreto del día 16 del mes actual (GACETA del 17) referente a la ampliación del plazo de entrega del oro.—Página 385.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aprobando el estado letra A, expresivo de los gastos que se autorizan para el cuarto trimestre del ejercicio económico en vigor con destino a las obligaciones de las posesiones españolas del Africa occidental.—Páginas 385 a 393.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular declarando zona de guerra el territorio comprendido por la línea avanzada de las tropas y la determinada por Puerto de San Vicente, Navahermosa, Orgaz, Mora, Yepes, Aranjuez, Seseña, Illescas, Griñón, Naválcarnero, Brunete, Valdemorillo, Colmenarejo, Galapagar, Estación de Villalba, Manzanares el Real, Cabanillas de la Sierra, Torrelaguna, El Cubillo de Usera, Usanos y Alcalá de Henares.—Página 394.

Otra idem creando la Secretaría general del Comisariado general de Guerra y designando para la misma a D. Felipe Pretel-Iglesias.—Página 394.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente de La Mundial, S. A. de Seguros a prima fija y Gestora de Mutualidades tontinas, incoado a consecuencia de visita de inspección efectuada en Diciembre de 1934 y Enero de 1935.—Páginas 394 a 402.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se mencionan.—Página 402.

Otra idem cesen en sus cargos los Maestros nacionales que se indican.—Páginas 402 y 403.

Otra creando en Alcañiz, con jurisdicción sobre toda la provincia de Teruel sometida al Gobierno de la República y en tanto no se domine la capital, una Comisión escolar para asuntos de Primera enseñanza.—Página 403.

Otra disponiendo que hasta tanto sean nombrados Maestros de Escuela nacional los alumnos becarios de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) doña Jenara Gil y Lese y D. Pascual González Miguel, sigan percibiendo la beca en la misma forma que lo venían verificando.—Página 403.

Otra nombrando con carácter interino Inspector general de Primera enseñanza a D. Luis Alaminos Peña, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Málaga.—Página 403.

Otra disponiendo que D. Carmelo Benaiques Aris cese como Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico.—Página 403.

Otra nombrando con carácter interino Comisario del Instituto Nacional Agronómico a D. Pascual Carrión Carrión, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 403.

Ministerio de Agricultura.

Orden nombrando Delegados de este Ministerio para la Presidencia de las Juntas provinciales de incautación de fincas rústicas en las pro-

vincias de Murcia, Málaga y Santander a los funcionarios que se mencionan.—Página 404.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de

la Guardia Nacional Republicana.—*Concediendo el ingreso en la misma a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 404.*

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría.—*Disponiendo se efectúe en las condiciones que se indican el servicio del despacho gratuito*

de las fórmulas magistrales y específicos, ofrecimiento hecho por la clase farmacéutica.—Página 404.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Consejo de Ministros, y de acuerdo con su Presidente, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se transfieren al Ministro de la Gobernación las facultades que el artículo 171 del Código de Justicia Militar confiere a las Autoridades militares; y, en su virtud, podrá aquél dictar los bandos a que dicho precepto se refiere, que regirán en las poblaciones que por el mismo se determinen.

Artículo 2.º Para el conocimiento de los delitos que se definan en dichos bandos, y aplicación de las penas correspondientes, se crearán por el Ministro de Justicia Jurados de guardia con plena jurisdicción, con función permanente, cuya organización y funcionamiento se determinarán por un Decreto de dicho Ministerio.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia, en cumplimiento del Decreto de esta misma fecha de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirán en Madrid, tres Jurados de Guardia, con plena jurisdicción y con función permanente, integrados por un Presidente, Juez de Derecho, y seis Jurados, Jueces de hecho.

Artículo 2.º Estos Jurados de Guardia conocerán de los delitos que se definan en los bandos que con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta misma fecha

dicte el Ministro de la Gobernación, e impondrán las penas del Código de Justicia militar que en el mismo se señalen.

Artículo 3.º Estos Jurados aplicarán estrictamente el procedimiento sumari-simo del Código de Justicia militar.

Artículo 4.º El Presidente del Tribunal, Juez de Derecho, será un funcionario judicial designado por el Ministro de Justicia. Los seis Jueces de hecho serán los que al efecto nombrarán los partidos y organizaciones sindicales a que se refieren los Decretos de 23 y 26 de Agosto.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el normal funcionamiento de estos Jurados de Urgencia.

Artículo 6.º Este Decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 7.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis..

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES

A propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar en situación de excedente forzoso a D. Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Magistrado de Audiencia en la expresada situación, que desempeñaba en comisión el cargo de Secretario de la Sala séptima transitoria del Tribunal Supremo, suprimida por Decreto de 10 de los corrientes.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Mayo de 1931,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo a D. Pablo Satolaya Cascajo, Magistrado de Audiencia que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Cuenca.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General Jefe de la sexta Brigada de Infantería al General de Brigada D. Mariano Gamir Ullbarri.

Dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La nueva organización dispuesta para los servicios dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles, la sustitución del Consejo de Minería y la creación de la Inspección general de Minas llevadas a efecto por la Orden de 19 de Agosto último y por los Decretos del día 21 siguiente precisan, para cumplir los fines con ellas perseguidos, la habilitación de recursos que permitan su normal desenvolvimiento.

El importe de los nuevos gastos no es superior al de los créditos que, como consecuencia de su implantación, han de resultar sobrantes en los diferentes servicios sustituidos, lo que ha permitido al Ministerio correspondiente solicitar las dotaciones indispensables sin que su otorgamiento ocasione aumento alguno en la total cuantía del presupuesto asignado a la Sección que le corresponde.

Y como el expediente al efecto instruido ha obtenido los informes favorables a la concesión de los recursos, una vez convalidadas las respectivas disposiciones de la Intervención general y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el voto de las Cortes en la sesión celebrada el día 1.º del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convalidan, con efectos a partir del 1.º de Septiembre último, la Orden ministerial de 19 de Agosto y los Decretos del día 21 siguiente, por los que se reorganizan los servicios de Minas y Combustibles afectos al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Para la debida eficacia de lo dispuesto en el artículo anterior, se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección 9.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales varios créditos extraordinarios importantes en junto pesetas 98.453 con 36 céntimos, con la distribución y aplicaciones que detalla la adjunta relación número 1.

Artículo 3.º En compensación del aumento de gastos que la concesión de los antedichos créditos extraordinarios representa, se anulan en la propia Sección 9.ª remanentes de otros, en ella comprendidos, por la suma total de 98.506 pesetas 76 céntimos, conforme al detalle de la adjunta relación número 2.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Relación número 1 de los créditos extraordinarios que, por Decreto de esta fecha se conceden al presupuesto de la sección 9.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio", para atenciones de la Dirección general de Minas y Combustibles:

Al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 11, concepto adicional. — Remuneración al personal de la Inspección general de Minas auxiliado por el de los demás Centros afectos al servicio de estructuración minera, cuyas funciones habían sido encomendadas al Consejo de Minería por Real de-

creto, que comprende los de formación de inventarios de criaderos minerales y de combustibles de España, catálogo descriptivo de las mismas, Memoria, estudios y presupuestos en orden a su estructuración:

	<u>Pesetas.</u>
1 Inspector general, Jefe de la Inspección	6.000
8 Inspectores generales	32.000
1 Ingeniero Secretario general.....	4.000
3 Ingenieros al servicio de la Inspección	9.000
2 Ayudantes	4.000
	<u>55.000</u>
	18.333,32

Al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 11, concepto adicional. — Para completar hasta 15.000 pesetas el sueldo de Secretario general de Minas, cargo a proveer libremente por el Ministro entre los Ingenieros de Minas, según el artículo 1.º del Decreto de 19 de Junio de 1936.

Al mismo capítulo, artículo y grupo, otro concepto adicional. — Remuneración al Presidente del Consejo Nacional de Minería

A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Para completar hasta 12.000 pesetas el sueldo del Secretario general del Consejo Nacional de Minería, según el Decreto de 21 de Agosto de 1936.....

A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Remuneración al Secretario general y a los cuatro Ingenieros al servicio del Consejo Nacional de Minería por los trabajos extraordinarios en sus funciones de Secretario del Pleno y de Secretarios de Sección, respectivamente

Al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 9.º, concepto adicional. — Dietas que ocasionen las visitas de los Inspectores generales a las Delegaciones de Minas

Al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 9.º, concepto adicional. — Dietas que ocasionen las visitas a las Delegaciones de Minas de los Ingenieros que acompañen a los Inspectores, los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Dietas de asistencias a las sesio-

	<u>Pesetas.</u>
nes, devengadas por los Consejeros del Consejo Nacional de Minería.....	8.400,00
Al capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 8.º, concepto adicional. — Gastos de escritorio y material de oficina, incluso correspondencia de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas	546,64
A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Gastos de escritorio y material de oficina, incluso correspondencia de la Sección de Geología	546,64
A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Gastos de escritorio y material de oficina, incluso correspondencia, de la Sección de Combustibles.....	546,64
A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Gastos de escritorio y material de oficina, incluso correspondencia, de la Secretaría general de Minas...	546,64
A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Gastos de escritorio y material de oficina del Consejo Nacional de Minería.....	560
A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Gastos de oficina de la Inspección general de Minas.....	800
A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Gastos de calefacción, alumbrado y teléfono de la Inspección general de Minas y cuantos sean necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.....	1.333,32
A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Gastos de calefacción, alumbrado y teléfono del Consejo Nacional de Minería y cuantos sean necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.....	1.333,32
Al capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 8.º, concepto adicional. — Gastos de conservación y reparación del mobiliario de la inspección general de Minas	800
A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional. — Gastos de conservación y reparación del mobiliario del Consejo Nacional de Minería	800
Al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 7.º, concepto adicional. — Gastos correspondientes a la formación, redacción y publicación de la Estadística	

porte será libremente satisfecho al interesado.”

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Septiembre último, en el que se establece que durante el cuarto trimestre del año actual regirán en la parte proporcional correspondiente los presupuestos de las Posesiones españolas del Africa occidental que fueron aprobados por Ley de 30 de Marzo de 1935, con las alteraciones impuestas en ellos por el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo como consecuencia de las diferencias en más o en menos consignación, otorgadas en trimestres anteriores y por las economías que puedan introducirse,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido aprobar el adjunto estado letra A, expresivo de los gastos que se autorizan para el cuarto trimestre del ejercicio económico en vigor con destino a las obligaciones que en él se especifican.

Madrid, 12 de Octubre de 1936.

LARGO CAPALLERO

<u>Pesetas.</u>		<u>Pesetas.</u>
	los estudios y proyectos que haya de formular para el servicio de estructuración minera y los de inspección de los trabajos de los Sindicatos de desagüe e investigación de yacimientos mineros afectos a esta Sección....	
1.333,32	Capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 4.º—Gastos de traslación y demás que se originen al personal de la Sección de Estudios Geológicos en la comprobación de las condiciones especiales para el percibo de las subvenciones y auxilios informativos y pecuniarios a Corporaciones y entidades para investigación de aguas subterráneas y alumbramiento de las mismas	
3.333,32	Capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 5.º—Gastos de traslación y demás que se originen en las visitas de los Inspectores generales a los distritos mineros.....	1.000,00
5.000,00	Capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 6.º—Gastos de locomoción y demás que se originen al personal a las órdenes de los Inspectores generales en las visitas a los distritos mineros.....	2.266,64
	TOTAL.....	<u>98.506,76</u>

Madrid, 16 de Octubre de 1936.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López.

Habiéndose padecido un error en la publicación en la GACETA del día 17 del Decreto del día 16 referente a la ampliación del plazo de entrega del oro, se publica de nuevo el artículo 2.º debidamente rectificado.

“Artículo 2.º En los casos en que el presentador de oro opte o haya optado por recibir el contravalor en pesetas plata al cambio de 293 pesetas con 18 céntimos por cien pesetas oro señalado en la Orden de 5 del actual, dicho im-

ESTADO LETRA A

Resumen de los créditos que han de regir durante el ejercicio económico de 1936.

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	T O T A L del año.
		ADMINISTRACION CENTRAL			
		SECCION PRIMERA			
		<i>Personal.</i>			
1.º	Unico.	Dirección general y Secretaría Técnica de Colonias.....	170.250,00	56.750,00	227.000,00
		<i>Material.</i>			
2.º	Unico.	Administración Central.....	24.750,00	8.250,00	33.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>			
3.º	Unico.	Administración Central.....	63.748,95	21.249,65	84.998,60
			258.748,95	86.249,65	344.998,60
		ADMINISTRACION COLONIAL			
		SECCION SEGUNDA			
		GOBIERNO GENERAL DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA			
		<i>Personal.</i>			
1.	1.º	Gobierno general.....	45.000,00	15.000,00	60.000,00
	2.º	Secretaría auxiliar del gobernador.....	13.500,00	4.500,00	18.000,00
	3.º	Secretaría general del Gobierno.....	24.525,00	8.175,00	32.700,00
	4.º	Personal subalterno del Gobierno general.....	11.160,00	3.720,00	14.880,00
	5.º	Demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.	45.525,00	15.175,00	60.700,00
	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	24.000,00	8.000,00	32.000,00
	7.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental..	1.350,00	450,00	1.800,00
	8.º	Dotación del servicio oficial de automóvil y lancha del Subgobierno de la Guinea Continental.....	4.500,00	1.500,00	6.000,00
	9.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea Continental..	109.050,00	36.350,00	145.400,00
	10	Policia gubernativa.....	78.975,00	26.325,00	105.300,00
	11	Funcionarios administrativos de la Administración Colonial	385.500,00	128.500,00	514.000,00
	12	Auxiliares indígenas.....	93.000,00	31.000,00	124.000,00
			836.085,00	278.695,00	1.114.780,00
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	18.000,00	6.000,00	24.000,00
	2.º	Material de la Secretaría auxiliar del gobernador.....	1.125,00	375,00	1.500,00
	3.º	Material de la Secretaría general.....	3.000,00	1.000,00	4.000,00
	4.º	Material de las demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.....	3.750,00	1.250,00	5.000,00
	5.º	Subgobierno de la Guinea Continental.....	1.125,00	375,00	1.500,00
	6.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental..	1.125,00	375,00	1.500,00
	7.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea Continental..	8.812,50	2.937,50	11.750,00
	8.º	Material de la Policia gubernativa.....	4.950,00	1.650,00	6.600,00
			41.887,50	13.962,50	55.850,00

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	TOTAL del año.
		<i>Gastos diversos.</i>			
3.º	1.º	Servicio oficial de automóviles y lancha automóvil del Gobierno general.....	5.400,00	1.800,00	7.200,00
	2.º	Servicio oficial del automóvil y lancha del Subgobierno de la Guinea Continental.....	3.000,00	1.000,00	4.000,00
	3.º	Demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.	7.087,50	2.362,50	9.450,00
	4.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea Continental...	25.162,50	8.387,50	33.550,00
	5.º	Policía gubernativa.....	4.050,00	1.350,00	5.400,00
	6.º	Adquisiciones	78.999,99	26.333,33	105.333,32
			123.699,99	41.233,33	164.933,32
		CURADURÍA COLONIAL			
4.º	1.º	Servicio central.....	16.875,00	5.625,00	22.500,00
	2.º	Delegaciones de la Curaduría colonial en la isla de Fernando Poo.....	»	»	»
	3.º	Delegaciones de la Curaduría colonial en la Guinea Continental	»	»	»
	4.º	Policía indígena de Curaduría.....	20.016,00	6.672,00	26.688,00
	5.º	Contratación de braceros.....	26.475,00	6.825,00	27.300,00
			57.366,00	19.122,00	76.488,00
		<i>Material.</i>			
5.º	1.º	Servicio central.....	3.750,00	1.250,00	5.000,00
	2.º	Delegaciones	1.125,00	375,00	1.500,00
	3.º	Alquileres	2.025,00	675,00	2.700,00
	4.º	Policía indígena de Curaduría.....	375,00	125,00	500,00
	5.º	Contratación de braceros.....	8.250,00	2.750,00	11.000,00
			15.525,00	5.175,00	20.700,00
		<i>Gastos diversos de Curaduría colonial.</i>			
6.º	1.º	Policía indígena de Curaduría.....	3.300,00	1.100,00	4.400,00
	2.º	Carnets indígenas.....	30.000,00	10.000,00	40.000,00
			33.300,00	11.100,00	44.400,00
		RESUMEN DE LA SECCION SEGUNDA			
		Capítulo 1.º.....	836.085,00	278.695,00	1.114.780,00
		Capítulo 2.º.....	41.887,50	13.962,50	55.850,00
		Capítulo 3.º.....	123.699,99	41.233,33	164.933,32
		Capítulo 4.º.....	57.366,00	19.122,00	76.488,00
		Capítulo 5.º.....	15.525,00	5.175,00	20.700,00
		Capítulo 6.º.....	33.300,00	11.100,00	44.400,00
			1.107.863,49	369.287,83	1.477.151,32
		SECCION TERCERA			
		SANIDAD			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	129.150,00	43.050,00	172.200,00
	2.º	Instituto de Higiene y Estación sanitaria marítima...	65.325,00	21.775,00	87.100,00
	3.º	Hospitales	314.160,00	104.700,00	418.800,00
	4.º	Zonas sanitarias de las demarcaciones territoriales.....	390.046,83	130.015,61	520.062,44
			898.621,83	299.540,61	1.198.162,44
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	4.500,00	1.500,00	6.000,00
	2.º	Instituto de Higiene y Estación sanitaria marítima.....	1.500,00	500,00	2.000,00
	3.º	Hospitales	17.062,50	5.687,50	22.750,00
	4.º	Zonas de las demarcaciones territoriales.....	13.275,00	4.425,00	17.700,00
			36.337,50	12.112,50	48.450,00

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	T O T A L del año.
		<i>Gastos diversos.</i>			
3.º	1.º	Hospitales	206.799,96	68.933,32	275.733,28
	2.º	Zonas de las demarcaciones territoriales.....	52.593,72	17.531,24	70.124,96
	3.º	Adquisición de medicamentos, material de curación e instrumental	187.500,00	62.500,00	250.000,00
	4.º	Adquisición de camas, ropas y enseres de hospitales y zonas sanitarias.....	37.500,00	12.500,00	50.000,00
	5.º	Adquisición de material de desinfección.....	9.000,00	3.000,00	12.000,00
	6.º	Adquisición y reparación de material científico y de laboratorio	15.000,00	5.000,00	20.000,00
	7.º	Entretención y auxilio a los poblados de leproso... ..	5.625,00	1.875,00	7.500,00
	8.º	Adquisición de impresos del servicio sanitario colonial.	7.500,00	2.500,00	10.000,00
	9.º	Adquisición de una camioneta.....	9.000,00	3.000,00	12.000,00
	10	Brigadas de braceros para la lucha contra las glosinas y saneamiento de poblados.....	22.500,00	7.500,00	30.000,00
	11	Material móvil.....	20.362,50	6.787,50	27.150,00
			573.381,18	191.127,06	764.508,24
		RESUMEN DE LA SECCION TERCERA			
		Capítulo 1.º.....	898.621,83	299.540,61	1.198.162,44
		Capítulo 2.º.....	36.337,50	12.112,50	48.450,00
		Capítulo 3.º.....	573.381,18	191.127,06	764.508,24
			1.508.340,51	502.780,17	2.011.120,68
		SECCION CUARTA			
		ENSEÑANZA			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Instituto colonial indígena.....	68.475,00	22.825,00	91.300,00
	2.º	Escuelas urbanas.....	71.400,00	23.800,00	95.200,00
	3.º	Escuelas rurales.....	49.200,00	16.400,00	65.600,00
	4.º	Escuelas para indígenas adultos.....	2.250,00	750,00	3.000,00
			191.325,00	63.775,00	255.100,00
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Instituto colonial indígena.....	2.250,00	750,00	3.000,00
	2.º	Escuelas urbanas.....	5.475,00	1.825,00	7.300,00
			7.725,00	2.575,00	10.300,00
		<i>Gastos diversos.</i>			
3.º	1.º	Adquisición, conservación y entretenimiento de mobiliario y utensilios de las Escuelas urbanas.....	2.250,00	750,00	3.000,00
	2.º	Adquisición de utillaje de enseñanza para las Escuelas rurales.....	6.750,00	2.250,00	9.000,00
	3.º	Becas para estudios en la Metrópoli.....	15.000,00	5.000,00	20.000,00
			24.000,00	8.000,00	32.000,00
		RESUMEN DE LA SECCION CUARTA			
		Capítulo 1.º.....	191.325,00	63.775,00	255.100,00
		Capítulo 2.º.....	7.725,00	2.575,00	10.300,00
		Capítulo 3.º.....	24.000,00	8.000,00	32.000,00
			223.050,00	74.350,00	297.400,00
		SECCION QUINTA			
		COMUNICACIONES			
		<i>Personal.</i>			
1.º	Unico.	Administraciones de Correos.....	82.050,00	27.350,00	109.400,00

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	T O T A L del año.
		<i>Personal.</i>			
30.900,00	Unico.	Servicio de Radio.....	30.900,00	10.300,00	41.200,00
		<i>Material.</i>			
2.325,00	1.º	Administraciones de Correos.....	2.325,00	775,00	3.100,00
3.375,00	2.º	Intervenciones Radio.....	3.375,00	1.125,00	4.500,00
			5.700,00	1.900,00	7.600,00
		<i>Gastos diversos.</i>			
6.581,25	1.º	Correos	6.581,25	2.193,75	8.775,00
418.631,58	2.º	Estaciones radiotelegráficas y telegráficas.....	418.631,58	139.543,86	558.175,44
471.225,00	3.º	Servicio interinsular del Golfo de Guinea.....	471.225,00	157.075,00	628.300,00
			896.437,83	298.812,61	1.195.250,44
		RESUMEN DE LA SECCION QUINTA			
		Capítulo 1.º.....	82.050,00	27.350,00	109.400,00
		Capítulo 2.º.....	30.900,00	10.300,00	41.200,00
		Capítulo 3.º.....	5.700,00	1.900,00	7.600,00
		Capítulo 4.º.....	896.437,83	298.812,61	1.195.250,44
			1.015.087,83	338.362,61	1.353.450,44
		SECCION SEXTA			
		GUARDIA COLONIAL			
		<i>Personal.</i>			
	1.º	1.º Jefe, oficiales y asimilados.....	134.437,50	44.812,50	179.250,00
		2.º Clases europeas y asimilados.....	163.275,00	54.425,00	217.700,00
		3.º Tropa indígena.....	353.199,00	117.733,00	470.932,00
			650.911,50	216.970,50	867.882,00
		<i>Material.</i>			
	2.º	Unico. Material	5.812,50	1.937,50	7.750,00
		<i>Gastos diversos.</i>			
	3.º	1.º Armamento	5.850,00	1.950,00	7.800,00
		2.º Vestuario y equipo.....	4.875,00	1.625,00	6.500,00
		3.º Transportes	33.750,00	11.250,00	45.000,00
		4.º Acuartelamiento	20.137,50	6.712,50	26.850,00
			64.612,50	21.537,50	86.150,00
		RESUMEN DE LA SECCION SEXTA			
		Capítulo 1.º.....	650.911,50	216.970,50	867.882,00
		Capítulo 2.º.....	5.812,50	1.937,50	7.750,00
		Capítulo 3.º.....	64.612,50	21.537,50	86.150,00
			721.336,50	240.445,50	961.782,00
		SECCION SEPTIMA			
		SERVICIO MARÍTIMO			
		<i>Personal.</i>			
	1.º	Unico. Personal	32.700,00	10.900,00	43.600,00
		<i>Material.</i>			
	2.º	Unico. Material	1.297,50	432,50	1.730,00
		RESUMEN DE LA SECCION SEPTIMA			
		Capítulo 1.º.....	32.700,00	10.900,00	43.600,00
		Capítulo 2.º.....	1.297,50	432,50	1.730,00
			33.997,50	11.332,50	45.330,00

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	TOTAL del año.
SECCION OCTAVA					
J U S T I C I A					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	55.425,00	18.475,00	73.900,00
	2.º	Juzgados municipales.....	42.000,00	14.000,00	56.000,00
	3.º	Notaría	"	"	"
			97.425,00	32.475,00	129.900,00
<i>Material.</i>					
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	7.575,00	2.525,00	10.100,00
	2.º	Juzgados municipales.....	1.050,00	350,00	1.400,00
			8.625,00	2.875,00	11.500,00
<i>Gastos diversos.</i>					
3.º	Unico.	Tribunales de Raza.....	7.500,00	2.500,00	10.000,00
RESUMEN DE LA SECCION OCTAVA					
		Capítulo 1.º.....	97.425,00	32.475,00	129.900,00
		Capítulo 2.º.....	8.625,00	2.875,00	11.500,00
		Capítulo 3.º.....	7.500,00	2.500,00	10.000,00
			113.550,00	37.850,00	151.400,00
SECCION NOVENA					
OBRAS PÚBLICAS					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Servicios de Obras públicas.....	99.450,00	33.150,00	132.600,00
	2.º	Faros	15.300,00	5.100,00	20.400,00
	3.º	Gratificaciones	6.750,00	2.250,00	9.000,00
			121.500,00	40.500,00	162.000,00
<i>Material.</i>					
2.º	Unico.	Servicio de Obras públicas.....	6.750,00	2.250,00	9.000,00
<i>Gastos diversos.</i>					
3.º	1.º	Obras nuevas.....	1.927.815,96	642.605,32	2.570.421,28
	2.º	Conservación de carreteras.....	127.800,00	42.600,00	170.400,00
	3.º	Señales marítimas.....	24.000,00	8.000,00	32.000,00
			2.079.615,96	693.205,32	2.772.821,28
RESUMEN DE LA SECCION NOVENA					
		Capítulo 1.º.....	121.500,00	40.500,00	162.000,00
		Capítulo 2.º.....	6.750,00	2.250,00	9.000,00
		Capítulo 3.º.....	2.079.615,96	693.205,32	2.772.821,28
			2.207.865,96	735.955,32	2.943.821,28
SECCION DECIMA					
COLONIZACIÓN					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Servicio Agronómico.....	145.500,00	48.500,00	194.000,00
	2.º	Idem de Montes.....	60.225,00	20.075,00	80.300,00
	3.º	Registro territorial.....	128.550,00	42.850,00	171.400,00
			334.275,00	111.425,00	445.700,00

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	T O T A L del año.
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Servicio Agronómico.....	9.450,00	3.150,00	12.600,00
	2.º	Idem de Montes.....	2.250,00	750,00	3.000,00
	3.º	Registro territorial.....	4.500,00	1.500,00	6.000,00
			16.200,00	5.400,00	21.600,00
		<i>Gastos diversos.</i>			
3.º	1.º	Servicio Agronómico.....	79.350,00	26.450,00	105.800,00
	2.º	Idem de Montes.....	27.000,00	9.000,00	36.000,00
	3.º	Registro territorial.....	9.300,00	3.100,00	12.400,00
			115.650,00	38.550,00	154.200,00
		RESUMEN DE LA SECCION DECIMA			
		Capítulo 1.º.....	334.275,00	111.425,00	445.700,00
		Capítulo 2.º.....	16.200,00	5.400,00	21.600,00
		Capítulo 3.º.....	115.650,00	38.550,00	154.200,00
			466.125,00	155.375,00	621.500,00
		SECCION UNDECIMA			
		HACIENDA			
		<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Administración principal y subalternas de Hacienda y Aduanas	125.625,00	41.875,00	167.500,00
	2.º	Dotación de la lancha de la Aduana.....	3.450,00	1.150,00	4.600,00
	3.º	Personal del Resguardo de Aduanas.....	19.020,00	6.340,00	25.360,00
	4.º	Intervención delegada de la Dirección.....	92.250,00	30.750,00	123.000,00
			240.345,00	80.115,00	320.460,00
		<i>Material.</i>			
2.º	1.º	Material de las Administraciones de Hacienda y Aduanas	6.150,00	2.050,00	8.200,00
	2.º	Quebranto de moneda de las Administraciones de Hacienda y Aduanas.....	750,00	250,00	1.000,00
	3.º	Lancha de la Aduana.....	750,00	250,00	1.000,00
	4.º	Material del Resguardo de Aduanas.....	1.125,00	375,00	1.500,00
	5.º	Idem de la Intervención delegada de la Dirección.....	3.000,00	1.000,00	4.000,00
			11.775,00	3.925,00	15.700,00
		<i>Gastos diversos.</i>			
3.º	1.º	Seguros y gastos de embarque de remesas de caudales.	7.500,00	2.500,00	10.000,00
	2.º	Adquisición y reparación de efectos pertenecientes al Servicio de Aduanas.....	3.000,00	1.000,00	4.000,00
	3.º	Elaboración de efectos timbrados.....	7.500,00	2.500,00	10.000,00
	4.º	Adquisición de prendas, correaes, armamento y municiones para el Resguardo de Aduanas.....	2.250,00	750,00	3.000,00
	5.º	Abono de horas extraordinarias y en las operaciones de despacho de buques.....	22.500,00	7.500,00	30.000,00
	6.º	Gastos de contribución.....	2.250,00	750,00	3.000,00
	7.º	Participación de los Consejos de Vecinos en los ingresos del Presupuesto colonial.....	22.500,00	7.500,00	30.000,00
	8.º	Asignación para suplir el quebranto que originen las operaciones de Tesorería referentes a la venta de Fondos públicos.....	3.000,00	1.000,00	4.000,00
			70.500,00	23.500,00	94.000,00
		RESUMEN DE LA SECCION UNDECIMA			
		Capítulo 1.º.....	240.345,00	80.115,00	320.460,00
		Capítulo 2.º.....	11.775,00	3.925,00	15.700,00
		Capítulo 3.º.....	70.500,00	23.500,00	94.000,00
			322.620,00	107.540,00	430.160,00

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	T O T A L del año.
SECCION DUODECIMA					
GASTOS GENERALES					
1.º	1.º	Asignación para pago de pasajes.....	187.500,00	62.500,00	250.000,00
	2.º	Idem id. de fletes y transportes.....	19.999,98	6.666,66	26.666,64
	3.º	Idem id. para dietas.....	52.500,00	17.500,00	70.000,00
	4.º	Idem id. quinquenios al personal civil de la Colonia...	63.000,00	21.000,00	84.000,00
	5.º	Idem para el servicio de investigación, exploración y estudios	45.000,00	15.000,00	60.000,00
	6.º	Idem para pago de la cuota anual del Instituto Colonial Internacional.....	1.125,00	375,00	1.500,00
	7.º	Idem para adquisición, conservación y reparación de mobiliario de oficinas y escuelas.....	18.750,00	6.250,00	25.000,00
	8.º	Idem id. de máquinas de escribir y calcular.....	13.500,00	4.500,00	18.000,00
	9.º	Gastos imprevistos de toda clase de servicios.....	45.000,00	15.000,00	60.000,00
	10	Asignación para impresión y publicación del "Boletín Oficial"	6.750,00	2.250,00	9.000,00
	11	Idem para los gastos que ocasionen las visitas oficiales del Gobernador a los diversos puntos del territorio	7.500,00	2.500,00	10.000,00
	12	Idem para el pago de haberes al personal excedente...	28.500,00	9.500,00	38.000,00
	13	Idem para el pago de las gratificaciones de residencia a los funcionarios.....	52.500,00	17.500,00	70.000,00
			541.624,98	180.541,66	722.166,64

Presupuesto de Gastos del Sahara español y Río de Oro para el cuarto trimestre de 1936.

SAHARA ESPAÑOL Y RIO DE ORO

SECCION DECIMOTERCERA

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	T O T A L del año.
SUBSECCION PRIMERA					
DELEGACIÓN GUBERNATIVA					
<i>Personal y material de la Delegación.</i>					
Unico.	1.º	Personal	6.750,00	2.250,00	9.000,00
	2.º	Material	1.125,00	375,00	1.500,00
			7.875,00	2.625,00	10.500,00
SUBSECCION SEGUNDA					
COMANDANCIA MILITAR DE VILLA CISNEROS					
<i>Oficina de Asuntos indígenas.</i>					
1.º	1.º	Personal	133.802,19	44.600,73	178.402,92
	2.º	Material	92.925,00	30.975,00	123.900,00
			226.727,19	75.575,73	302.302,92
<i>Tropas de Policía.</i>					
2.º	1.º	Personal	121.163,28	40.387,76	161.551,04
	2.º	Servicios y devengos.....	82.276,50	27.425,50	109.702,00
			203.439,78	67.813,26	271.253,04

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre	T O T A L del año
RESUMEN DE LA SUBSECCION SEGUNDA					
		Capítulo 1.º.....	226.727,19	75.575,78	302.302,92
		Capítulo 2.º.....	203.439,78	67.813,26	271.253,04
			<u>430.166,97</u>	<u>143.388,99</u>	<u>573.555,96</u>
SUBSECCION TERCERA					
COMANDANCIA MILITAR DE LA AGÜERA					
<i>Oficina de Asuntos Indígenas.</i>					
Unico.	1.º	Personal	92.689,68	30.896,56	123.586,24
	2.º	Material	32.587,50	10.862,50	43.450,00
			<u>125.277,18</u>	<u>41.759,06</u>	<u>167.036,24</u>
SUBSECCION CUARTA					
ATENCIONES GENERALES					
<i>Administración central.</i>					
1.º	1.º	Personal	46.500,00	15.500,00	62.000,00
	2.º	Material	9.000,00	3.000,00	12.000,00
			<u>55.500,00</u>	<u>18.500,00</u>	<u>74.000,00</u>
<i>Obras, subvenciones y gastos diversos.</i>					
2.º	1.º	Obras	146.629,98	48.876,66	195.506,64
	2.º	Subvenciones	11.250,00	3.750,00	15.000,00
	3.º	Gastos diversos.....	30.750,00	10.250,00	41.000,00
			<u>188.629,98</u>	<u>62.876,66</u>	<u>251.506,64</u>
RESUMEN DE LA SUBSECCION CUARTA					
		Capítulo 1.º.....	55.500,00	18.500,00	74.000,00
		Capítulo 2.º.....	188.629,98	62.876,66	251.506,64
			<u>244.129,98</u>	<u>81.376,66</u>	<u>325.506,64</u>
		Subsección primera	7.875,00	2.625,00	10.500,00
		Subsección segunda	430.166,97	143.388,99	573.555,96
		Subsección tercera	125.277,18	41.759,06	167.036,24
		Subsección cuarta	244.129,98	81.376,66	325.506,64
			<u>807.449,13</u>	<u>269.149,71</u>	<u>1.076.598,84</u>
R E S U M E N					
		Sección 1.ª—Administración Central.....	258.748,95	86.249,65	344.998,60
		— 2.ª—Administración Colonial.....	1.107.863,49	369.287,83	1.477.151,32
		— 3.ª—Sanidad	1.508.340,51	502.780,17	2.011.120,68
		— 4.ª—Enseñanza	223.050,00	74.350,00	297.400,00
		— 5.ª—Comunicaciones	1.015.087,83	338.362,61	1.353.450,44
		— 6.ª—Guardia colonial.....	721.336,50	240.445,50	961.782,00
		— 7.ª—Servicio marítimo.....	33.997,50	11.332,50	45.330,00
		— 8.ª—Justicia	113.550,00	37.850,00	151.400,00
		— 9.ª—Obras públicas.....	2.207.865,96	735.955,32	2.943.821,28
		— 10.ª—Colonización	466.125,00	155.375,00	621.500,00
		— 11.ª—Hacienda	322.620,00	107.540,00	430.160,00
		— 12.ª—Gastos generales.....	541.624,98	180.541,66	722.166,64
		— 13.ª—Sahara español y Río de Oro.....	807.449,13	269.149,71	1.076.598,84
		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	<u>9.327.659,85</u>	<u>3.109.219,95</u>	<u>12.436.879,80</u>

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La necesidad de extender las medidas de vigilancia y disciplina de circulación inherentes a la zona de guerra que especificaba la Orden circular de 29 de Julio pasado (*D. O.* núm. 169) hace preciso definir un nuevo límite de la zona de guerra, por lo cual, y de acuerdo con lo que dispone el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 28 de Julio,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de guerra el territorio comprendido por la línea avanzada de las tropas y la determinada por Puerto de San Vicente, Navahermosa, Orgaz, Mora, Yepes, Aranjuez, Seseña, Illescas, Griñón, Navalcarnero, Brunete, Valdemorillo, Colmenarejo, Galapagar, estación de Villalba, Manzanares el Real, Cabanillas de la Sierra, Torrelaguna, El Cubillo de Usera, Usanos y Alcalá de Henares.

2.º Subsisten para la zona de guerra así determinada las disposiciones de los artículos 1.º al 11 de la Orden circular de 29 de Julio citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de 15 del actual (*D. O.* núm. 211) por la que se constituye el Comisariado General de Guerra, he tenido a bien disponer:

Se crea la Secretaría general del Comisariado General de Guerra, organismo que actuará a las órdenes directas del Comisario general y será desempeñada por D. Felipe Pretel Iglesias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Trasladado al Consejo de Estado el expediente de La Mundial, Sociedad anónima de Seguros a prima fija y Gestora de Mutualidades tontinas, incoado a consecuencia de visita de inspección efectuada en Diciembre de 1934 y Enero de 1935, y comprensivo de todos los antecedentes e informes del caso, dicho Alto

Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido a examen de este Consejo el expediente adjunto de la Inspección general de Previsión, referente a la entidad La Mundial, Sociedad anónima de Seguros a prima fija y gestora de Mutualidades tontinas.

De antecedentes resulta que por la Dirección general de Seguros y Ahorros se ordenó, en 23 de Noviembre de 1934, una visita de inspección a La Mundial, S. A. de Seguros, y que girada esta visita en cumplimiento de la Orden referida por el Inspector D. Anselmo García Fando, procedió éste a la redacción de un acta-informe que lleva fecha 19 de Enero de 1935, y en la cual se puso de relieve, tomando estado oficial, la grave situación económica y financiera por que atravesaba La Mundial en su condición de administradora y gestora de Mutualidades sistema tontino, administración que integra el grueso del negocio social de La Mundial, mientras que sus otras actividades en el campo del negocio de Seguros, como son los ramos de incendios, ganado, robo y vida, seguían un curso normal, liquidándose algunas de ellas con saldos acreedores de importancia. El descubrimiento de la Sociedad La Mundial, con respecto a las Mutualidades tontinas por ella administradas, alcanza una cifra superior a once millones de pesetas, además de la pérdida completa del capital social. En las consideraciones finales que preceden a las conclusiones con que se cierra el acta-informe, se dice que leves quebrantos no corregidos en momento oportuno son los que han conducido a la situación actual y que el declive se inició con los primeros préstamos a Los Previsores de la Construcción sobre sus terrenos comprendidos en la legislación de Casas baratas; que el nulo rendimiento efectivo y la difícil realización a sus vencimientos, embarazaron el juego económico de La Mundial; de aquí la dificultad cada vez mayor de atender las liquidaciones que iban venciendo con fondos propios de cada Caja, produciéndose automáticamente disponibilidades ilegales por parte de la gestora, aunque ineludibles para proseguir la marcha del negocio; que los Administradores de La Mundial, queriendo ensanchar el campo de acción con ánimo de buscar compensaciones a la pérdida iniciada, adquirieron varias carteras de seguros a El Fénix

Agrícola; que es una causa constante de pérdida para La Mundial el enorme gasto de producción y administración que viene absorbiendo, destacando a este respecto el hecho de que hay partidas de gastos que debiendo haber pasado por pérdidas y ganancias, han sido recogidas en cuenta llamada de “Operaciones a liquidar”, lo que ha hecho que aparecieran en balance unas cifras de beneficio que no pueden considerarse exactas; que al ritmo actual de su desenvolvimiento, “aun contando con los ingresos todos de las Asociaciones para ir atendiendo a los repartos, no más que un par de anualidades tardaríase como máximo a tener forzosamente que suspender las liquidaciones, con pérdida casi total de los capitales correspondientes a las Asociaciones por vencer; sin embargo—se sigue diciendo en el informe—, pese a las formidables infracciones y al estado deficitario presente, La Mundial tiene un nombre vinculado al Seguro en general y esparcido por todo el país con sus más de 130.000 suscriptores, cuyo derrumbamiento ha de producir daño incalculable; de otra parte, la pérdida material de hoy será irremediable en caso de liquidación; y, por último, que podría quizá ser atenuada dicha pérdida con fórmulas factibles de prosecución, siendo de esperar que la entidad intente un esfuerzo supremo en tal sentido”.

En vista de estas consideraciones se elevaron a la Superioridad las siguientes conclusiones:

Primera. La Mundial ha incurrido en las infracciones legales y estatutarias que se señalan en el cuerpo del acta, y son de aplicar los artículos 33 ó 37 de la ley de Seguros y concordantes del Reglamento; si bien la magnitud del caso presente impone, a juicio de este Inspector, que en el intento definitivo para evitar las graves consecuencias de que se afectarían el ahorro y seguro en general con un hundimiento de esta naturaleza, dada la popularidad de la Empresa y los miles de asociados suscriptores, se abra un período prudencial sin publicidad de resoluciones suspensivas o disolutorias, durante el cual, con un control oficial y estrecho sobre la Sociedad, se pueda estudiar y proponer posibles soluciones salvadoras.

Segunda. De proseguir la vida social, esta entidad deberá atenerse, en cuanto a la administración de las tontinas, a las observaciones formuladas por el Visitador en los diversos momentos del acta que a ello hacen

referencia; y en cuanto al Seguro directo, a las advertencias que se hacen respecto al cálculo de reservas y su cobertura, procediendo, por lo que hace a la afección de inmuebles, a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento, Real orden de 3 de Mayo de 1924, Decreto de 6 de Abril de 1925 y Orden ministerial de 15 de Julio de 1926.

Tercera. En cuanto a sanciones distintas de las señaladas en los artículos citados en la primera conclusión, el Inspector no se decide a formular propuesta en concreto, pues la Superioridad con su recto juicio sabrá discernir las pertinentes, atendida la exposición de infracciones que se ha hecho y la culpabilidad de los causantes.

En la misma acta-informe el Director gerente de la Sociedad La Mundial hizo que constaran algunas manifestaciones, que quieren servir de exculpación a algunos de los cargos que en aquél se hacen. Prescindiendo de aquellas que hacen referencia a cuestiones de detalle, interesa destacar la manifestación de que el Consejo de Administración había acordado, hacia más de año y medio, el que no se abrieran nuevas Asociaciones tontinas y que se dedicara por completo la Empresa al fomento del Seguro de vida, incendios, ganados y robo en general, por entender que el sistema de Asociaciones tontinas no era bueno, dado el corto período de acumulación y la forma de las deducciones, que obligaron a la Sociedad a suplir cantidades importantísimas para que el coeficiente del reparto fuese aceptable. Y terminaba el Director de La Mundial diciendo que esperaba de la Dirección general del ramo que no se adoptaran decisiones de carácter rígido, a que una literal interpretación de los preceptos legales pudiera conducir, ya que con ello se agravaría notablemente el daño actual que pueda existir, se imposibilitaría todo intento reorganizador y, en definitiva, sufrirían en mayor grado las consecuencias el Seguro en general, los 130.000 asociados y las personas que al frente de la misma venían actuando con honestidad manifiesta.

Por Orden de 12 de Febrero de 1935 se dispuso una intervención en La Mundial, S. A. de Seguros, para que interviniera la liquidación, velara por los intereses de los asociados y determinara con absoluta justeza la situación de la Sociedad y cuantos antecedentes juzgara convenientes y necesarios para el mejor conocimiento de

todo por parte de la Dirección general.

Con fecha 25 de Marzo de 1935, la Dirección de La Mundial dirigió un escrito a la Dirección general de Seguros y Ahorros por conducto de los Interventores designados en aquélla, en el que se empieza haciendo consensio de sus Consejos de Administradas por la misma han deliberado, por medio de sus Consejos de administración y Direcciones gerencias, acerca de las soluciones que puedan conducir a la aminoración máxima del quebranto de los mutualistas y a la evitación de un grave golpe para el Seguro en general. Las fuerzas económicas presentes de la entidad—se dice en este escrito—, dada la colocación de sus inversiones, impiden, fatalmente, una aportación efectiva que sea bastante a cubrir de modo normal las obligaciones del momento; mas, sin embargo, los medios generales que juegan en el conjunto del negocio permiten abrigar fundadas esperanzas de normalización si se logra manejarlos adecuadamente. Si se impusiera—dice—la disolución y reparto fulminantes, aparte los efectos de incalculables y funestas consecuencias en el orden moral, los acreedores mutualistas nunca podrían aprovechar otra cosa que todo el activo realizable; en este caso se encuentran los valores de toda clase (unos 9.500.000 pesetas), los inmuebles (pesetas 1.200.000), los anticipos sobre pólizas (unos 3.500.000 pesetas) y los préstamos hipotecarios (16.000.000), mientras que las demás partidas del activo quedarían automáticamente desvalorizadas hasta reducirse a cero; mas en trance de liquidación, este activo de 30 millones sufriría un serio quebranto, dado los gastos que supondría la ejecución de los préstamos hipotecarios y la dificultad de la venta de los inmuebles, no alcanzando para los 48 millones de saldo deudor aproximado y global de las Asociaciones arriba de un 40 por 100, que se percibiría, en el mejor de los casos, durante el transcurso de varios años. La única posibilidad—se indica en el escrito—de que los mutualistas obtengan el reintegro de sus aportaciones, y aun de que logren un beneficio, está en el mantenimiento íntegro del negocio conjunto de La Mundial, siempre que ésta evite en lo sucesivo toda pérdida y logre un paulatino saneamiento del activo actual, recordando a este respecto que los ramos de Seguros directos proporcionan un beneficio líquido de 500.000 pesetas y que, por otra parte, la administración de las tontinas ten-

drá desde el año en curso una reducción en los gastos de cerca de pesetas 1.500.000, que podrá irse aumentando en años sucesivos.

Partiendo, pues, del supuesto de que la prosecución de la vida de La Mundial es la única solución, se abordan en el escrito de la Dirección de La Mundial estos tres puntos: a) Suspensión temporal de las liquidaciones o, en otro caso, medios y forma de atenderlas. b) Manera legal y más práctica de que los mutualistas compartan directamente el cuidado y gobierno del negocio global de esta Empresa donde se encuentran los intereses suyos propios cuya eficaz administración ha de rendir, con el equilibrio económico, la recuperación de sus desembolsos con beneficios; y c) Nuevo régimen definitivo de conjunto.

En realidad, se dice en el escrito, con estos tres puntos se intenta llegar "a un verdadero convenio de la anónima con sus acreedores. Para perfeccionarlo conviene tener presente que la Administración pública, cuyo interés también debe ser el de un encauzamiento satisfactorio de la situación, deberá otorgar algunas tolerancias que permitan suavizar, transitoriamente, los rigores literales de la ley especial de Seguros, si no fuera posible, pese a todos los esfuerzos, amoldar a ella con meticulosidad el nuevo estado de cosas en sus primeros pasos de marcha". Y después de un detenido examen de los tres puntos de que queda hecha mención y de las propuestas que en su caso podrían presentarse para su aprobación a los mutualistas, se expresa ser propósito decidido de La Mundial proceder a la convocatoria de Juntas generales de accionistas de La Mundial y de suscriptores de las Cooperativas administradas, a las que se someterán, en forma alternativa, propuestas de solución.

Con fecha 9 de Abril de 1935 los Interventores nombrados dirigieron a la Dirección general de Seguros y Ahorros un escrito, en el que, además de tramitar el antes citado de la Dirección de La Mundial, exponen diversas consideraciones sobre la situación de la misma, fruto de sus primeros trabajos de intervención, y sobre las propuestas de la Dirección de La Mundial en el escrito arriba reseñado.

Indudable es—dicen los Interventores—el que, pese al abrumador problema planteado, cuyas características primeras imponen, en cumplimiento estricto de la ley, una liquidación fulminante, las circunstancias aconsejan un intento de prosecución si con ésta puede llegarse a resarcirse, en plazo más o menos largo, a los mutualistas

de los desembolsos efectuados, y que la subsistencia de la personalidad jurídica de La Mundial es factor de importancia decisiva a los efectos de aprovechamiento del organismo presente con su organización y ramos de Seguros directos, que pueden rendir beneficios bastantes a cubrir con los años el déficit de hoy; mas el segundo problema, partiendo de este supuesto, será el de lograr con todas las garantías jurídicas y reales que los mutualistas pasen a controlar por sí el negocio de donde pueda extraerse el resarcimiento de sus pérdidas.

Por lo que respecta a las propuestas concretas expuestas en su escrito por La Mundial, los Interventores no se pronuncian en un sentido afirmativo de viabilidad, si bien expresan que un estudio meditado sobre aquéllas y la aceptación por los mutualistas podría conducir a un final satisfactorio, y que, en cuanto a exacciones, La Mundial se halla incurso en la suspensión de operaciones de que trata el tercer apartado del artículo 33 de la ley de Seguros y en la de disolución obligatoria de que trata el artículo 37 del propio texto legal y su concordante el artículo 181 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912.

Con fecha 12 de Junio de 1935 se dirigió a la Dirección general de Seguros y Ahorros un escrito que aparece firmado por diversos señores en concepto de comisionados representantes de La Mundial, S. A. de Seguros, de las Asociaciones Cooperativas fundadas y administradas por la expresada anónima y de La Mutualidad Hispano Francesa, representación ésta que le había sido conferida por las tres entidades nombradas para ejecución de los acuerdos adoptados en Juntas generales extraordinarias celebradas el día 22 de Abril, el 28 de Mayo y el 23 del propio mes de Mayo de 1935, respectivamente, personalidad ésta que acreditan con las certificaciones de las actas de dichas Juntas generales que se acompañan con el escrito.

El primer extremo de este escrito se refiere a la visita de inspección y situación económica de La Mundial y Mutualidades por ella administradas; y en él, después de exponer que en la visita de inspección ordenada por la Dirección general de Seguros a La Mundial quedó patente y acusa da con relieves bien pronunciados la grave situación económica en que se encontraba La Mundial, dicen que de esta situación da clara idea el balance cerrado el 31 de Diciembre de 1934, del que son sus cifras más significati-

vas las siguientes: en el activo figuran diversas partidas, por un total de 16.500.000 pesetas, que, representando elementos activos estimables, son de difícil y paulatina realización y de rendimiento mermadísimo en caso de liquidación precipitada. En el pasivo resaltan "Asociaciones administradas" por los saldos capitalizados faltos de inversión de 20.500.000 pesetas de las Cooperativas de La Mundial, y 1.600.000 pesetas de La Mutualidad Hispano Francesa, y está—se dice en el citado escrito—ya liquidada la Caja de 1922 de La Mutualidad Hispano Francesa, importante 2.200.000 pesetas, que deben ser pagadas seguidamente, y la Asociación de 1924 de La Mundial, ya liquidada también y en curso sus pagos ya efectuados en más de la mitad de su importe; y que para estas elevadas y apremiantes obligaciones la Empresa tiene tan sólo disponibilidades insignificantes en relación con la cuantía de aquéllas.

El extremo segundo se refiere a los acuerdos de las Juntas generales, y bajo este epígrafe se dice que, en vista de la situación económica apuntada, el Consejo de Administración de La Mundial acordó la convocatoria de las Juntas generales extraordinarias de la anónima y de las Asociaciones Cooperativas por ella administradas a fin de arbitrar soluciones que representaran la mayor garantía para éstas; que celebrada el día 22 de Abril de 1935 la Junta de accionistas de La Mundial, se adoptaron diversos acuerdos que constan en el acta de la misma y que se resumen diciendo que La Mundial pone a la disposición de las Asociaciones Cooperativas todo su activo social en garantía y para pago de su saldo, ofreciendo a los mutualistas el control absoluto de la dirección y administración de la Empresa, todo lo cual habría de concretarse en un pacto con las Mutualidades administradas; para cuya celebración y formalización quedaba ampliamente autorizado el Consejo de Administración de la Sociedad; que la Mutualidad Hispano Francesa celebró asimismo Junta general extraordinaria el 23 de Mayo de 1935, y en la Memoria presentada a examen de la misma por la Dirección-gerencia se dió cuenta a aquélla del informe emitido y detallado que hizo el Interventor del Estado con relación al balance de 1934, y expuesta la situación económica con toda veracidad, se ofreció a los mutualistas el dilema de una liquidación inmediata, distribuyéndose el importe de sus valores, que representaban el 55 por 100 de su crédito, y esperar,

si les quedaba algún residuo de la realización del activo de la anónima, o bien aceptar el ofrecimiento de la gestora de mantener el conjunto de negocios abriendo fundadas esperanzas a una recuperación total; que las Asociaciones Cooperativas fundadas por La Mundial celebraron asimismo Junta general extraordinaria y adoptaron, después de conocido el informe detallado y explicativo que hizo el Inspector del Estado del balance de 1934 y después de amplio y accidentado debate—se dice en el escrito—, los acuerdos que constan en el acta correspondiente; a estas Asociaciones Cooperativas—se sigue diciendo en el escrito—se les presentaba el dilema en términos mucho más agravados que a la Mutualidad Hispano Francesa: la perspectiva de liquidar y percibir el 5 por 100 por lo pronto y luego y en definitiva hasta el 25 ó el 30 por 100 de sus saldos o la de aceptar las propuestas, con lo cual quedaba abierta la esperanza a un resarcimiento completo.

El tercer punto de los que se examinan de este escrito lleva por rúbrica "El pacto entre La Mundial, S. A., las Asociaciones Cooperativas por ella fundadas y La Mutualidad Hispano Francesa". Las Juntas generales extraordinarias de que se ha hecho relación abrían cauce jurídico—se dice—a un pacto entre las tres entidades mencionadas, fórmula no usual, que no encaja exactamente en nuestra legislación administrativa y comercial, pero que no contradice los principios fundamentales de nuestro derecho, sino que, por el contrario, conformándose con ellos arbitra una solución para un grave problema financiero, que no enfocado con espíritu elevado y amplio criterio sería desastroso.

Los epígrafes siguientes se refieren a que la fórmula consignada en el pacto es viable y la más conveniente a los intereses de los mutualistas; a que la pérdida actual de éstos no puede aumentarse ni distraerse sus inversiones y futuras aportaciones; a que es indispensable y obligada la comunión de las inversiones actuales y futuros aportes de los suscriptores de ambas Mutualidades; a que la Sociedad anónima La Mundial no ha perdido más de la mitad de su capital social y que sus negocios a prima fija se hallan en normal funcionamiento, ofreciendo a los asegurados las máximas garantías, y, por último, se habla de la intervención permanente del Estado, diciéndose que la Intervención permanente delegada de la Dirección general de Seguros y Ahorros constituye la

máxima garantía para asegurados a prima fija y para los propios mutualistas.

Y se termina el escrito con la súplica de que, a virtud del mismo y documentos acompañados, se digno aprobar V. E. el Convenio concluido, dándole trascendencia legal, y la modificación de los Estatutos de La Mundial, Sociedad anónima, designando la persona que haya de desempeñar el cargo de Consejero Interventor permanentemente que en aquéllos se establecen.

Con este expediente se acompañan, en efecto, certificaciones de los acuerdos adoptados por las Juntas generales de la Sociedad anónima y de las Mutualidades y Cooperativas, y los acuerdos de unas y otras han tenido por finalidad la firma de un convenio por los representantes de estas entidades en 10 de Junio de 1935, que consta de 21 cláusulas, en el cual se establece que las Asociaciones Cooperativas administradas por La Mundial y las de La Mutualidad Hispano Francesa perderán su fisonomía autónoma, y por vía de liquidación se incorporan a la personalidad jurídica de La Mundial, S. A., tomando los asociados de aquellas Mutualidades el carácter de participantes de la anónima y de especiales acreedores por los saldos capitalizados de sus Cajas; que los suscriptores actuales de las referidas Asociaciones Cooperativas tendrán derecho a concurrir a las Juntas generales de La Mundial con voz y voto y a estar representados predominantemente en el Consejo, regulándose en el citado convenio con toda amplitud lo referente a la participación de los mismos. El Consejo de Administración—se dice—estará constituido por tres Consejeros representantes de la Sociedad anónima, cuatro de las Asociaciones Cooperativas de La Mundial, dos de La Mutualidad Hispano Francesa y un Interventor del Estado. Todo el activo social de La Mundial, S. A., queda preferentemente responsable y afecto al pago de las cantidades que en las oportunas liquidaciones se acrediten a los actuales suscriptores mutualistas, sin que los accionistas puedan percibir dividendo, reparto ni beneficios por ningún concepto hasta que aquéllos estén totalmente liquidados y pagados o hecha consignación efectiva del montante a que ascienden los saldos pendientes.

Los suscriptores mutualistas consienten en posponer a su vencimiento la exigibilidad de sus saldos liquidados al pago de siniestros y cobertura de reservas de los ramos a prima fija, que quedan en su consecuencia en normal

funcionamiento, y consiente asimismo en privar a los saldos capitalizados, faltos de inversión reglamentaria, de su carácter de exigibilidad total e inmediata, quedando por virtud de esta renuncia el capital social, con relación a los asegurados a prima fija y demás terceros, sobradamente cubierto con los elementos de su activo. Los actuales suscriptores de pólizas de las Cooperativas continuarán con la obligación de aportar a la Caja social las cuotas estipuladas, en el tiempo y forma fijados en aquéllas. Perderán sus aportes en favor del fondo común de cada grupo anual de suscriptores los que incurran en morosidad y los fallecidos. El Consejo de Administración de la entidad podrá acordar la reducción y rescate de las pólizas de suscriptores en la forma y condiciones que en el convenio se determinan; se establece el destino exclusivo de las liquidaciones y rescates de las inversiones actuales; se reserva a los suscriptores mutualistas el derecho a suspender el negocio y liquidar, repartiendo entre sí todo el haber, si durante los ejercicios consecutivos se experimentan pérdidas en el seguro a prima fija o no se cubren los gastos ordinarios de administración con los ingresos expresamente señalados para ello, y se acuerda asimismo, como extremo fundamental del convenio, la necesidad de una intervención permanente del Estado, con puesto nato en el Consejo, con facultades de amplitud bastantes para imponer acuerdos, intervenir cobros y pagos y fiscalizar en general toda la marcha social con la más extensa eficacia.

Con estos antecedentes, los funcionarios Interventores del Estado que vienen actuando en este asunto informaron, vistos los acuerdos de las Juntas generales y el precitado convenio, que la liquidación inmediata de La Mundial y Asociaciones administradas por ésta habría de producir mayor quebranto que el existente en la fecha de entonces, y que la propuesta de las citadas Asambleas, aun adoleciendo de defectos y audacias, podría aceptarse en evitación de mayores males; mas con objeto de hacer resaltar el respeto de los derechos individuales de los suscriptores debería de recabarse la manifestación expresa o tácita de cada uno de los no concurrentes a las Asambleas celebradas acerca de la solución que se adopte, y que una forma de realizarlo quizá pudiera hallarse aprovechando la comunicación que ha de seguir manteniéndose con el pase de los recibos o cupones al cobro para enterarles, mediante impreso explicativo, de la fórmula bajo la cual conti-

núa en vigor el negocio en conjunto, que la viabilidad del proyecto lleva consigo la necesidad de atender los vencimientos corrientes haciendo uso de las disponibilidades existentes; que la intervención del Estado habrá de ser amplia y rigurosa, extensiva al más eficaz control sobre la administración y desarrollo de la nueva vida social, y que, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades económicas apreciables, debería prohibirse la incorporación al Consejo administrativo de los accionistas o suscriptores que fueran deudores por cualquier concepto de la masa social.

Con vista de todos estos antecedentes se procedió por el Inspector-Jefe a la redacción de un minucioso y detenido informe, en el que se propone a la Superioridad:

1.º La aprobación de los acuerdos adoptados por las Juntas generales extraordinarias de mutualistas de que se ha hecho arriba mención, así como del convenio celebrado como consecuencia de dichos acuerdos entre las citadas entidades y La Mundial, S. A., y la modificación resultante de los Estatutos de unas y otras.

2.º Que por la nueva Empresa surgida del convenio se proceda a comunicar a los suscriptores de las indicadas Mutualidades no concurrentes a las Asambleas últimas el resultado de las mismas y el convenio estipulado, invitándoles a ejercitar su derecho de reducción, si así les conviniese en vista de la nueva situación creada.

3.º Que se decrete una intervención mientras la situación económica no se estabilice y normalice cerca de la entidad nacida del convenio, con facultades fiscalizadoras y de veto suspensivo respecto a los acuerdos, tanto del Consejo de Administración como de las Juntas generales, cuando los estimen contrarios al convenio o disposiciones en vigor, y, por último, el que se apruebe el acta de visita de inspección de 19 de Febrero de 1935, las actas de intervención de 15 de Febrero del mismo año y los informes de 1.º de Abril de 1935 y 16 de Junio de igual año.

Habiéndose acordado por la Superioridad el pase a informe de la Junta Consultiva de Seguros, ésta acordó el nombramiento de una ponencia y, después de haberse discutido por la citada Junta el alcance y la amplitud del dictamen que había de darse, se puso a votación el dictamen de la ponencia y se acordó por mayoría de votos el que, por su brevedad, se transcribe literalmente a continuación: "Reunidos los ponentes designados por la

Junta Consultiva de Seguros para entender en el asunto de La Mundial, son de parecer que, aun con los defectos inherentes tal vez a los propios Estatutos de las entidades mutuas La Mundial e Hispano Francesa, no hay razones suficientes que oponer a la aprobación del convenio por ellas celebrado con La Mundial, S. A., si bien entienden que, por la función inspectora que compete a la Dirección general de Seguros, deben tomarse toda clase de medidas para que los fondos tontinos se administren separadamente de los fondos correspondientes a La Mundial, S. A., y que cada Caja constituya su propio fondo conforme a sus Estatutos, practicándose las liquidaciones en los términos establecidos en el convenio; tomándose por la propia Inspección las medidas que la prudencia y el interés público demandan para que en esas liquidaciones que se hagan no resulten perjudicados los mutualistas que pertenezcan a las últimas Cooperativas.

Este dictamen obtuvo nueve votos a favor; votaron en contra del mismo tres señores, se abstuvieron dos y la Presidencia reservó su voto.

El Sr. De la Peña, Director de lo Contencioso, que votó en contra, presentó un voto particular. En este voto particular se empieza haciendo constar que el problema principal es de determinar el valor jurídico que puedan tener los convenios concertados entre La Mundial, S. A., y las Asociaciones Cooperativas fundadas por esta Sociedad junto con la Mutuality Hispano Francesa que ésta administraba. En orden a esta validez, la primera cuestión que surge es la de determinar la capacidad de los que acuerdan, y ésta, en el sentir del firmante del voto particular, no aparece clara por lo que respecta a La Mutuality Hispano Francesa y a las Cooperativas de La Mundial. Los representantes de los mutualistas tenían limitada su actuación para el concierto del convenio a los acuerdos de las Juntas generales extraordinarias y en el convenio en su artículo 1.º se hace la manifestación terminante de que las Asociaciones Cooperativas fundadas por La Mundial y las de La Mutuality Hispano Francesa, perdiendo su autonomía y por vía de liquidación, se incorporan a la personalidad jurídica de La Mundial, S. A., que a ello no parece que estuvieran autorizados por las Juntas de las Cooperativas, ya que en ningún punto se autoriza a los comisionados que se nombran para anular y perder la personalidad. Surge, además, otro problema en relación con éste, y es

el que se deduce del artículo 85 del Reglamento de La Mutuality Hispano Francesa, que exige para que pueda acordarse la disolución de la Sociedad la reunión de las dos terceras partes de suscriptores. Se dice a continuación en el voto particular que otra gravedad que entraña el problema es la que se deduce de la cláusula 14 del convenio, pues al establecerse en ésta que "podrá acordarse la suspensión de toda clase de operaciones de La Mundial, que en este caso ya es La Mundial, S. A., y la realización y reparto entre los suscriptores mutualistas de todo el haber social, hecha excepción de las reservas y los fondos afectos a los seguros a prima fija, si durante dos ejercicios consecutivos los ramos de esta clase que explota La Mundial producen pérdida en cualquier cuantía...", surge el problema de saber si esto resulta una novación y una verdadera quita de los créditos que hoy tienen las Sociedades mutualistas contra la que fué Sociedad gestora, La Mundial, S. A., pues relacionando esta cláusula con las del resto del convenio parece que los mutualistas en virtud de ella vienen a renunciar tácitamente al cobro de los créditos que en la actualidad tienen contra La Mundial, S. A., para sustituirlos por el percibo de los beneficios que esta Sociedad tenga, realizando con ello una novación, forma de pago comprendida en el número 1.º del artículo 1.230 (así dice) del Código civil. A todo esto hay que añadir—se dice en el voto particular—el hecho fundamental de que para un convenio de la importancia del que se trata, el acuerdo de la Junta general sólo está votado, en cuanto a las Cooperativas de La Mundial, por 2.049 mutualistas, y respecto a La Hispano Francesa, por 130, siendo así que el conjunto de suscriptores de ambas está cerca de los 100.000, con lo que resulta que el convenio está solamente aprobado por poco más del 2 por 100 del total de los mutualistas. Se hacen, asimismo, consideraciones sobre que los votos moralmente no pueden tener la misma fuerza, dado que los intereses no son iguales, pues ello depende de la fecha más o menos próxima del vencimiento de sus pólizas; y, en cuanto a La Mundial, es un hecho evidente, se dice, que actuando como administradora y gestora de los grupos mutualistas, debe más de 20.000.000 de pesetas como consecuencia de desaciertos en la administración; y, siendo este crédito una pérdida efectiva, en cuanto a La Mundial, S. A., hay que reconocer que tiene perdido más del 50 por 100 de su aportación y que, por tanto, la apli-

cación del artículo 37 de la ley de Seguros de 1908, parece ser inexcusable, toda vez que aparece al descubierto en una cantidad superior a 20.000.000 de pesetas, cuando su capital social es de 4.000.000, del que sólo está suscrito y desembolsado 2.000.000, y aunque se ha acordado un dividendo pasivo del resto, de los datos entregados no se sabe qué es lo que se ha podido cobrar. La disolución de La Mundial, Sociedad anónima, tendrá como consecuencia obligada la disolución de las Mutualidades. Y, por último, termina este voto particular diciendo que "no se le oculta al que suscribe las consecuencias de orden económico que pueden producirse por las disoluciones de la S. A. La Mundial y de sus Asociaciones de mutualistas, perjuicios que señalan los Interventores en su informe de 16 de Junio de 1935, y, por ello, el que suscribe hace su propuesta sólo desde el punto de vista jurídico y con la convicción de que el interés general exige como conveniencia primordial el que se cumplan las leyes, y como resumen entiende: 1.º Que procede la disolución de la S. A. La Mundial, como incurso en el artículo 37 de la ley de Seguros. 2.º Que igualmente debe procederse a la disolución de las Mutualidades administradas por La Mundial."

El Director general del Tesoro y de Seguros, que como Presidente de la Junta Consultiva de Seguros reservó su voto al votarse el dictamen de que se ha hecho mención en la citada Junta Consultiva, manifiesta que él, en su misión de regir las funciones fiscalizadoras del Seguro a través de las disposiciones legislativas y reglamentarias que regulan el servicio de la inspección de las entidades aseguradoras, no puede menos de adherirse al criterio expuesto por el Director general de lo Contencioso; pero "no cumpliría con su deber—dice textualmente el citado Director—si no llamara la atención de V. E. acerca de la grave trascendencia que el asunto tiene desde el punto de vista económico y social, por la importancia del déficit comprobado, por la enorme masa de personas afectadas, muchas docenas de miles, que esperan impacientes la puesta en vigor del convenio en el que se cifran lisonjeras esperanzas, y por tratarse de una Empresa cuyo radio de acción es tan dilatado que su derrumbamiento tendrá los caracteres de una catástrofe, infliriendo con su caída un grave quebranto al prestigio del Seguro en España". Mas estas consideraciones extralegales no pueden influir—continúa diciendo el expresado Director—en

la actuación de un organismo de naturaleza puramente administrativa que, como la Dirección general del Tesoro y de Seguros, ha de desenvolver su acción dentro de la esfera que le trazan las disposiciones legales; mas se ha creído en el caso de poner todas estas consideraciones en conocimiento de V. E., por si altas razones de interés público inducen al Gobierno a ejercitar sus facultades discrecionales.

Y en tal estado el expediente, V. E. ha acordado su envío a este Consejo.

La Dirección general del Tesoro y de Seguros dice con acierto al informar a V. E. que el problema queda en la actualidad circunscrito a la validez o no validez del convenio celebrado entre La Mundial y las Mutualidades por ella administradas.

Los Inspectores de Seguros, que realizaron funciones interventoras cerca de la citada Sociedad, y el Inspector Jefe, se inclinan por la aprobación de este convenio en consideración a que él es el único remedio que puede evitar el quebranto fatal y cuantiosísimo a que llevaría, para los propios mutualistas, la liquidación inmediata y los graves daños que como consecuencia se inferirían al Seguro en general y en este sentido son bien claras y expresivas sus manifestaciones.

La Junta Consultiva de Seguros se ha pronunciado, asimismo, en su mayoría, por la aprobación de este Convenio del convenio y la disolución sin embargo, formulando voto particular, el Director general de lo Contencioso, que se pronuncia por la no validez del Convenio y la disolución de la Sociedad anónima La Mundial como incurso en el artículo 37 de la ley de Seguros; mas no sin agregar textualmente que "no se le ocultan al que suscribe las consecuencias de orden económico que pueden producirse por las disoluciones de la Sociedad La Mundial y de sus Asociaciones de mutualistas, perjuicios que señalan los Interventores en su informe de 16 de Junio de 1935 y por ello el que suscribe hace su propuesta sólo desde el punto de vista jurídico..."

Y el Director de Seguros, que se adhiere en el informe elevado a V. E. al criterio expuesto por el Director general de lo Contencioso, llama también, no obstante, la atención de V. E. acerca de la grave trascendencia que el asunto tiene desde el punto de vista económico y social, pues el derrumbamiento de la Sociedad La Mundial "tendrá—afirma—los caracteres de una catástrofe, in-

riendo con su caída un grave quebranto al prestigio del Seguro en España"; aun cuando estima que estas consideraciones extralegales no pueden influir en el ánimo de quien ha de desenvolver su acción dentro de la esfera que le trazan las disposiciones legales y que es a ese Ministerio en todo caso a quien corresponde tenerlas en cuenta.

Parece, pues, que se establece esta alternativa: aprobar el convenio infringiendo disposiciones de carácter legal, o dar exacto cumplimiento a estas disposiciones originando con ello grandes perjuicios en el orden económico, no sólo a los propios mutualistas sino al Seguro en general.

Este Consejo—que está, en principio, conforme con el criterio sustentado por el Director general de lo Contencioso, de que nada hay más perjudicial que la sustitución del criterio de Derecho por principios de arbitrariedad y que no desconoce el valor en el orden jurídico de los razonamientos invocados en el voto particular—estima, sin embargo, que tal oposición entre las leyes y los intereses generales es, en este caso, meramente aparente y puede ser salvada por el llamado a aplicar la ley mediante una justa interpretación de la misma.

En efecto, los argumentos de orden legal que se aducen en cuanto a la aprobación del referido convenio pueden clasificarse en dos grupos:

1.º Aquellos que se basan en la necesidad de dar cumplimiento a principios de la legislación de Seguros y que pueden y deben considerarse a este respecto como principios de Derecho público; y

2.º Los que se refieren al posible incumplimiento de los Estatutos o disposiciones que regían la vida interna de La Mundial y de las demás entidades contratantes.

Dentro del primer grupo está, fundamentalmente, la cuestión referente a la aplicación del artículo 37 de la ley de Seguros, y sus concordantes 181 del Reglamento y 49 del Real decreto de 9 de Abril de 1926, en los que se ordena la liquidación forzosa y disolución intervenida por la Inspección de Seguros cuando se comprueba que la entidad aseguradora ha perdido la mitad del capital social suscrito; sanción que ha de ser decretada por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Junta Consultiva de Seguros. Mas prescindiendo de los extremos que fueron objeto de deliberación por la Junta Consultiva de Seguros, relativos a si la pérdida del capital era imputable al de la Sociedad anónima La Mundial o al patri-

monio de los administrados y sobre el espíritu que informa el contenido del artículo 221 del Código de Comercio, y cualquiera que sea la interpretación que al concepto pérdida del capital social haya de darse, es lo cierto que encaminado esencialmente el convenio a poner remedio a la difícil situación creada como consecuencia de esa presunta pérdida, en su virtud, como dice con razón el Inspector jefe que ha informado en el asunto: "se ha transformado la contextura económica de La Mundial, S. A., robusteciendo su capital operante, puesto que el principal y casi único pasivo exigible integrado por los créditos de los mutualistas pasa a ser capital propio del nuevo ente jurídico que surge del convenio, en virtud de que los propios acreedores, que pasan a ser partícipes activos del negocio conjunto, posponen la exigibilidad de sus liquidaciones a la atención completa de las obligaciones generales del seguro directo a prima fija, tales como pago de siniestros, constitución de reservas, gastos generales, etc." Con lo cual desaparecen los supuestos de hechos que pudieran haber impuesto como inexcusables la liquidación de la Sociedad y se abre a la Administración la posibilidad de prestar su aprobación al convenio que ha de iniciar la nueva vida de la Sociedad y con el que se aspira a remediar los males causados, sin el estrago consiguiente a esa medida de rigor.

Además, cuando en Enero de 1935, por el Inspector de Seguros D. Anselmo García Fando se procedió a realizar cerca de La Mundial la visita de inspección, en la que se puso de relieve la verdadera situación de aquélla y que culminó en la redacción de una llamada acta-informe que elevó a la Superioridad, se expresaba en la primera de las conclusiones que La Mundial había incurrido en la sanción del artículo 37, pero que la magnitud del caso presente imponía—a su juicio—que, en intento definitivo para evitar las graves consecuencias de que se afectarían el ahorro y seguro en general con un hundimiento de esta naturaleza, dada la popularidad de la Empresa y los miles de asociados suscriptores, se abriera un período prudencial sin publicidad de resoluciones suspensivas o resolutorias, durante el cual, con un control oficial y estrecho sobre la Sociedad, se pudiesen estudiar y proponer posibles soluciones salvadoras. En ese momento pudo la Administración, conocido el mal y desoyendo las advertencias sobre los peligros que la liquidación forzosa había de significar, imponer ésta

en méritos del artículo 37 de la legislación de seguros. Mas cuando, para evitarla, y siguiendo la pauta trazada por los propios Inspectores de Seguros, se llega, con intervención constante de la Administración y después de haber transcurrido más de un año, a modificar la situación jurídica de los acreedores, mediante un convenio que llevará consigo una nueva estructuración del balance, en el que ya no podrá decirse que aparece perdida la mitad del capital social, no sería lógico que la Administración recordara, precisamente en trámite de aprobación de este convenio y como obstáculo para la misma, la existencia de los supuestos del artículo 37 de la ley de Seguros y la necesidad de dar al mismo estricto cumplimiento.

Por otra parte, la idea de estos convenios entre deudores y acreedores para evitar el peligro de las liquidaciones forzosas en supuestos de pérdida del capital social no sólo no repugna, sino que, antes bien, se acomoda al espíritu que informa nuestro Código de Comercio, cuyo artículo 221 guarda tanta concordancia con el artículo 37 de la ley de Seguros y a los principios de esta misma legislación, que incluso prevé en ciertos casos el llamamiento a los acreedores para que en una reunión o Junta puedan acordar, si les conviene, las bases con arreglo a las cuales se deberá practicar la liquidación. En el caso presente no ha habido que cumplir, para llegar al convenio, estas formalidades por la sencilla razón que la pérdida del capital social antes reconocida no había sido declarada oficialmente con los trámites que exige la legislación y el Reglamento de Seguros; pero en su esencia lo hecho no difiere de lo que en tal caso hubiera debido hacerse y de lo que como norma general se establece para otros semejantes. Y por encima de ello todavía existe, en apoyo de la interpretación expresada, una consideración de trascendencia decisiva a juicio del Consejo: la de que, orientada exclusivamente la legislación de seguros en un sentido tutelar, de defensa de los intereses de los asegurados, debe ser rechazada como absurda toda aplicación de sus preceptos que conduzca a un resultado perjudicial para los mismos y excluya la posibilidad de una solución como la que aquí se proyecta, que, si no está exenta de defectos, según reconocen unánimemente los técnicos que sobre la misma han informado, encierra, en opinión de esos mismos técnicos—y ésa es la razón primordial que induce a este Cuerpo Consultivo a ampararla—, la única esperanza que para los mutua-

listas existe de llegar a ser reintegrados, siquiera en parte, en sus derechos y en su patrimonio.

Entiende, pues, por todo ello el Consejo que ni el artículo 37 ni ninguna otra disposición de la ley de Seguros pueden ser obstáculos a la aprobación del pacto entre la Sociedad La Mundial y las Cooperativas por ella administradas; y esto sentado, pasa a examinar los demás argumentos que el Director general de lo Contencioso expone en su voto particular al dictamen de la Junta Consultiva de Seguros; y que pueden considerarse comprendidos en el segundo de los grupos que se enuncian más arriba, como cuestiones relativas a la capacidad de los que acordaron el convenio y a la supuesta infracción de los Estatutos de las Sociedades que le han celebrado; es decir, cuestiones todas que se plantean dentro del campo del Derecho privado.

La objeción fundamental que el Director de lo Contencioso presenta consiste en estimar que las facultades de la representación de los mutualistas han sido rebasadas por cuanto en el convenio, en su artículo 1.º, se hace la manifestación terminante de que las Asociaciones Cooperativas fundadas por La Mundial y las de La Mutualidad Hispano Francesa, perdiendo su fisonomía autónoma, y por vía de liquidación, se incorporan a la personalidad jurídica de La Mundial, Sociedad anónima; acuerdo que no aparece adoptado por las Juntas generales de dichas Cooperativas, en cuyas decisiones, no sólo no se autoriza a las Comisiones que se nombran para que consientan la anulación, con pérdida de su personalidad, de aquéllas, sino que por el hecho de hacerse alusión a un nuevo pacto de administración, se da a entender que la autonomía de las Sociedades mutualistas no debe desaparecer, ya que es imprescindible, para que se pueda administrar la existencia de dos sujetos de Derecho con plena personalidad real o supuesta.

Ahora bien; para interpretar el alcance de la declaración de las Juntas generales de las Mutualidades al conceder autorización a sus representantes para que en nombre de las mismas llevaran a cabo con La Mundial el tantas veces citado convenio, debe fundamentalmente tenerse en cuenta cuál era la finalidad económica que las Mutualidades perseguían al conceder tal autorización y cuál el alcance de la declaración del convenio que queda transcrita. A las Juntas generales de estas Mutualidades se les expuso con toda crudeza la situación, dando-

les a conocer los informes de los Inspectores de Seguros, y se les expusieron también, en sus rasgos esenciales, las posibles fórmulas de solución que plasmaron después en el convenio; y las Juntas extraordinarias, después de deliberar ampliamente sobre el particular, acordaron la aceptación de las propuestas que les fueron hechas, sin introducir en ellas ninguna modificación; si las Juntas extraordinarias estaban, pues, conformes en la consecución de una determinada finalidad económica, es evidente que tuvo que estar en su propósito, al conceder la representación para la celebración del convenio, el dar ésta con toda la amplitud necesaria para que esa finalidad pudiera conseguirse. Y si a ello se agrega que las estipulaciones del convenio no se apartan, en lo fundamental, de las normas consignadas detalladamente en el texto de los acuerdos y en la propuesta que les precedió, y que en él no se trata de realizar, como por el Director de lo Contencioso parece apuntarse, una fusión o incorporación de carácter permanente a la personalidad de La Mundial, que transforme la naturaleza de las Cooperativas, sino tan sólo de establecer un régimen provisional, "por vía de liquidación", como en el artículo 1.º del propio Convenio se declara, a los solos efectos de realizarla y limitarlo al tiempo que ello exija, se llegará a la conclusión de que el reparo del Sr. Director de lo Contencioso, aun inspirado en un laudable escrúpulo en la defensa del derecho de los representantes mutualistas, no presenta consistencia bastante para impedir la aprobación del pacto.

Otras observaciones, como queda dicho ya, se apuntan también por el Director general de lo Contencioso respecto a la validez de los acuerdos adoptados por las Juntas generales de accionistas, en cuanto estima que estos acuerdos modifican substancialmente las bases esenciales por las que se crearon las entidades, y exceden por ello de la facultad decisoria de dichas Juntas; que se incumple el artículo 81 del Reglamento de La Mutualidad Hispano Francesa, que exige para que se pueda acordar la disolución de la Sociedad la reunión de las dos terceras partes de los suscriptores, circunstancia que en este caso no se da, y que el convenio envuelve una quita y, consiguientemente, una novación de obligaciones, tal como se establece en el número 1.º del artículo 1.230 (así dice, sin duda por error, puesto que debe referirse al artículo 1.203) del Código civil.

Sin entrar en el examen detallado

de estas observaciones, cuya fuerza resulta desvirtuada por la consideración que antes se consignó respecto de la finalidad limitada y el alcance efectivo del convenio, debe, sin embargo, el Consejo hacer notar en relación con ellas que, lejos de implicar una renuncia o modificación de los derechos de los mutualistas, lo que con aquél se pretende es salvaguardarlo cuando menos en su contenido económico, mediante acomodamiento en su ejercicio que encajan plenamente en las modalidades y exigencias de una liquidación prevista y autorizada en los propios Reglamentos de las Mutualidades; y que si bien es cierto que el de La Hispano Francesa exige el voto de las dos terceras partes de los suscriptores para que pueda acordarse la disolución, ello se refiere solamente al caso de disolución voluntaria anticipada, y no a ninguno de los otros supuestos excepcionales que el mismo artículo establece y entre los cuales, y no en el mencionado, ha de comprenderse el presente—de aplicación a la Sociedad gestora de las sanciones legales, petición de la primera Sociedad gestora o disposición ministerial. Tampoco estos reparos pueden, pues, a juicio del Consejo, invalidar los acuerdos de las Juntas generales de las Mutualidades ni restar eficacia al convenio celebrado en virtud de las mismas.

Y en cuanto a las consideraciones que, aparte de estos argumentos de orden jurídico y en relación con el valor moral de los acuerdos, se hacen también en el voto particular del Director general de lo Contencioso respecto del hecho de que en un convenio de la importancia del que ahora se examina el acuerdo de la Junta general sólo esté votado, en cuanto a las Cooperativas de La Mundial, por 2.049 mutualistas, y respecto a La Hispano Francesa por 130, siendo así que el conjunto de suscriptores de ambas está cerca de los 100.000; con lo que resulta—dice—que el convenio está solamente acordado por poco más del 2 por 100 del total de los mutualistas; y de la circunstancia de que el interés de los que han intervenido en esas Juntas con sus votos sea desigual en relación con la fecha más o menos próxima del vencimiento de sus respectivas pólizas, sólo cabe recordar que es norma constante en el funcionamiento de toda clase de Sociedades, impuesta por la necesidad de que su situación no sea entorpecida por la pasividad harto frecuente de sus miembros, que los acuerdos de las Juntas generales válidamente convocadas y celebradas, como en este caso, al parecer, lo han sido, son

eficaces y obligatorias, cualquiera que sea el número y la calidad de los asistentes, siempre que se cumplan los requisitos y alcancen los mínimos señalados en los Estatutos, como en este caso ha ocurrido también; y que ni en ésta ni en ninguna ocasión semejante cabe interpretar como votos contrarios las abstenciones de personas que pudieron comparecer y hacer valer su opinión negativa si se hallaban en disconformidad con lo propuesto.

Todo ello aparte de que la aprobación que ese Ministerio puede prestar al pacto, limitada en su trascendencia y efectos a los que se derivan de los preceptos de la legislación especial de Seguros y de la intervención que ella otorga al Estado en las Empresas de esta naturaleza, en nada merma—y así interesa al Consejo hacerlo constar expresamente—los derechos de todos y cada uno de los mutualistas no representados en la Junta para impugnar en la vía correspondiente la validez de sus acuerdos y del convenio que engendraron, si estiman que aquéllos, por exceder de la competencia del órgano que los adoptó, por defecto de forma o por cualquier otra causa, no tienen para ellos fuerza obligatoria y son contrarios a sus intereses.

Dentro de este orden de consideraciones, el Consejo de Estado ha de recordar, además, que como ha quedado dicho al comienzo de este dictamen, en él se parte del supuesto de que este convenio en el orden económico es favorable a los intereses de los propios mutualistas, pues tanto el Inspector, que en su acta-informe de Enero de 1935 puso de relieve la situación creada, como los dos Interventores que han venido actuando cerca de esta Sociedad por delegación de la Dirección general de Seguros, y como el Inspector Jefe que suscribe el informe de la Sección correspondiente, insiste con extraordinaria reiteración en lo desastroso que sería para el interés de los propios mutualistas una liquidación forzosa y los daños que, por otra parte, acarrearía esta liquidación al Seguro en general, e incluso el Director de lo Contencioso y el Director de Seguros, cuando se pronuncian en contra de la aprobación del convenio, no desconocen los inconvenientes que en un orden económico puede deducirse de la no aprobación. Y que aparte del parecer de los técnicos sobre los beneficios del convenio, está el hecho de que los acuerdos adoptados, tanto por La Mundial como por las entidades por ella administradas, lo fueron por unanimidad, sin que conste que con-

tra los referidos acuerdos se haya formulado hasta el presente por ningún mutualista reclamación alguna.

De todo lo cual se deduce, en resumen, a juicio del Consejo, que las circunstancias de orden económico y moral que en el caso concurren aconsejan y la consideraciones de orden jurídico apuntadas no impiden la aprobación del convenio celebrado entre las representaciones de la Sociedad La Mundial y de las Mutualidades que ella administraba.

Pero no ha de terminar aquél su dictamen sin hacer constar también la extrañeza que ante la inusitada gravedad del caso y la magnitud de las infracciones y deficiencias que en él se han puesto de relieve le produce el hecho de que conculcación tan manifiesta de la ley de Seguros, y en especial de sus artículos 11 y 12, que regulan el funcionamiento de las entidades de esta naturaleza y la inversión de fondos públicos de las cantidades que recaude, haya podido realizarse sin obstáculo alguno y sin que la acción fiscalizadora del Estado bastara a impedirlo, todo lo cual, en su criterio, exige, de una parte, que con el máximo rigor se depuren y hagan efectivas las responsabilidades personales en que los gestores actuales o pretéritos de dicha Sociedad hayan incurrido; y de otra, que se adopten también enérgicas medidas para sancionar en lo pasado y remediar para lo futuro la ineficacia que de la inspección del Estado sobre estas entidades se ha puesto de manifiesto, no sólo en el hecho de no haber bastado a impedir que perdurasen durante tanto tiempo irregularidades que de haber sido corregidas en su iniciación no hubieran producido tan hondas consecuencias, sino en el más grave de que algunas de ellas, y justamente de las que con más relieve destacan en el informe de los Inspectores, hayan podido engendrarse de ser cierto lo que la representación de la Compañía inculpada afirma en prescripciones anteriores de la misma Inspección, como sucede concretamente con las relativas al cálculo de las sumas deducibles por gastos de administración y a los percibidos por derechos de registros de pólizas.

Por último, y en relación con ello, ha de insistir también sobre la necesidad de que para la defensa de los mutualistas se realice en la forma más eficaz, y mientras la aplicación del convenio subsista una constante fiscalización cerca de La Mundial, y la conveniencia, señalada con acierto por la Junta Consultiva en su dictamen, de que por la Dirección general de Se-

guros se tomen las medidas pertinentes para lograr que los fondos tonlinos se administren separadamente de los que correspondan a La Mundial, Sociedad anónima; que cada Caja reconstruya su propio fondo conforme a sus Estatutos, practicándose las liquidaciones en los términos establecidos en el convenio, y que en esas liquidaciones no resulten perjudicados en provecho de los demás los mutualistas que pertenezcan a las últimas Cooperativas, punto éste sobre el cual considera oportuno el Consejo llamar de una manera especial, por su importancia, la atención de ese Ministerio.

Como asimismo creo oportuno recoger y destacar la observación contenida en el informe de la Sección tercera, que el Consejo estima acertada y hace suya, respecto del alcance de la intervención que los funcionarios Inspectores de la Dirección de Seguros hayan de tener en lo futuro en la administración de la Sociedad, que en ningún caso debe implicar coparticipación en la dirección de la misma, sino sólo fiscalización y asesoramiento, para que no se desvirtúe su carácter y se envuelva a la representación del Estado en responsabilidades de gestión, a las que debe permanecer ajena.

En conclusión, pues, el Consejo de Estado es de dictamen:

1.º Que puede aprobarse, en lo que a la competencia de ese Ministerio corresponda, el convenio celebrado entre la Sociedad anónima La Mundial y las Mutualidades por ella administradas, con la salvedad, respecto del alcance de la futura intervención de los funcionarios de la Dirección de Seguros en su administración, que consigna en su informe la Sección tercera de la misma, y siempre sin perjuicio de los derechos de los mutualistas para impugnarlo en la vía correspondiente, si lo consideran contrario a sus derechos e intereses.

2.º Que durante la aplicación de dicho pacto debe mantenerse por los órganos competentes de ese Ministerio una constante y celosa fiscalización de los actos de la entidad de referencia, para defensa y garantía de los intereses de dichos mutualistas y con arreglo a las orientaciones trazadas en los informes técnicos que en el expediente aparecen.

3.º Que debe procederse a depurar y exigir, con el mayor rigor y en expediente especial, la responsabilidad en que las personas que administran o han administrado la Sociedad La Mundial hayan podido incurrir con

motivo de las irregularidades que han engendrado su situación presente.

4.º Que del resultado del expediente a que se refiere la conclusión anterior debe darse traslado a los Tribunales de Justicia, a los efectos pertinentes.

5.º Que, asimismo, deben adoptarse las medidas que se consideren más eficaces y oportunas para sancionar y remediar las deficiencias en el funcionamiento de la Inspección Oficial de Seguros, que en el expediente han sido comprobadas."

Y llevado el expediente al Consejo de Ministros de 18 del pasado mes de Agosto, ha sido aceptado el preinserto dictamen del Consejo de Estado y acordado, en consecuencia, como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1936.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias de Badajoz, Baleares, Barcelona, Córdoba y Murcia, sobre creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas correspondientes a las plazas propuestas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Campanario (Badajoz). Tres plazas de Maestro y cinco de Maestra (dos párvulos), en el casco.

Mahón (Baleares). Seis plazas de Maestra, en el casco.

Montesquiu (Barcelona). Una plaza

de Maestro y una de Maestra, en el casco.

Pozoblanco (Córdoba). Una graduada mixta, con tres plazas de Maestro, tres de Maestra (una párvulos) y Director sin grado, con la remuneración anual de 150 pesetas.

Lorca (Murcia). Grupo "Barnés". Una graduada mixta, con cinco plazas de Maestro, siete de Maestra (dos de párvulos) y Director sin grado, con 350 pesetas de remuneración, a base de las unitarias de niños números 3, 5, 8 y 9, y una de niñas existentes, creándose, por lo tanto, seis plazas de Maestra (dos para párvulos) y dos de Maestro (una correspondiente a la de Director de dicho grupo).

Lorca (Murcia). Dos plazas de Maestro y dos de Maestra en la barriada de los Albaricos.

Idem id. Una graduada, con seis plazas de Maestro, una de Maestra (párvulos) y Director sin grado, con la remuneración anual de 350 pesetas, en la calle de Fernández Hergueta.

Idem id. Una graduada, con cinco plazas de Maestra (una para párvulos), en la calle de Pablo Iglesias. La Directora que se nombre percibirá la remuneración anual de 350 pesetas.

Idem id. Ampliación de dos plazas de Maestra y una de Maestro en la graduada existente en el barrio de San Cristóbal.

Idem id. Dos plazas de Maestro y dos de Maestra (párvulos), en la calle de Tello.

Totana (Murcia). Cuatro plazas de Maestro y seis de Maestra (dos para párvulos) en el caso, y

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones correspondientes a los nuevos Directores, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de las provincias de Las Palmas y Tenerife, acordada por Decreto de 27 de Septiembre pasado (GACETA del 28), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.
WENCESLAO ROCES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto presidencial de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus cargos los Maestros nacionales siguientes:

Doña Andrea Díez, que presta sus servicios en el Grupo escolar "Concepción Arenal", de esta capital.

D. Felipe Notiveli, de Fuencarral (Madrid), y

D. Eugenio Salcedo, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la provincia de Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en Alcañiz, con jurisdicción sobre toda la provincia de Teruel sometida al Gobierno de la República, y en tanto no se domine la capital, una Comisión escolar para asuntos de Primera enseñanza.

2.º Estará constituida por D. Adolfo García Monje y D. Víctor Marzo Pascual, en representación de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.); D. Feliciano Garcés Marín y D. Fernando Subías Garcés, en representación del Ministerio, y D. Evencio García Monje y D. Emilio Manzano, en representación de los Profesores liberales.

3.º Dicha Comisión tendrá las atribuciones que fija la Orden ministerial de 16 de Septiembre último (GACETA del 18), así como cuantas otras se conceden a las Juntas provinciales respecto a nombramiento de interinos, propuesta de traslado, propuesta de depuración de personal u otras misiones especiales que puedan serles confiadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 30 de Septiembre último (GACETA del 1.º de Octubre) dispuso quedaran en suspenso las becas que disfrutaban los Maestros nacionales alumnos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Posteriormente a la publicación de esta Orden llegan informes a este Ministerio de que los Maestros na-

cionales doña Jenara Gil y Lese y don Pascual González Miguel, becarios de dicha Facultad, se han presentado a la Inspección provincial de Madrid y se hallan en expectación de destino, no siendo por ello justo que continúen sin percibir sueldo alguno, ya que no depende de su voluntad el no tener a su cargo una Escuela nacional.

En estas circunstancias, este Ministerio se ha servido disponer que hasta tanto sean nombrados Maestros de Escuela nacional los alumnos becarios de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) doña Jenara Gil y Lese y D. Pascual González Miguel, sigan percibiendo la beca de la misma forma que venían acreditando con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de 30 de Septiembre último.

Tanto los interesados como la Inspección de Primera enseñanza de Madrid vendrán obligados a comunicar a este Ministerio la fecha en que se incorporen a una Escuela nacional, a los efectos del cese en el percibo de la beca que ahora se les autoriza a seguir devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La complejidad de los servicios que dependen de la Dirección general de Primera enseñanza y la creación de nuevas Instituciones educativas y docentes exigen una máxima actividad de todos los organismos técnicos dependientes de dicha Dirección. Por ello no es posible que siga sin proveer la plaza de Inspector general de Primera enseñanza, que se halla vacante desde que fué creado dicho organismo central. Por otra parte, no parece conveniente ni justo abrir ahora un concurso para proveerla en propiedad, cuando gran número de funcionarios con derecho a ocuparla se encuentran imposibilitados para optar a ella y cuando sería preciso someter a trámites lentos y numerosos, de difícil realización en las actuales circunstancias, la provisión de este cargo, cuyo función se estima de absoluta necesidad y urgencia para garantizar la eficacia de numerosos servicios escolares.

Por estas razones, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Agosto último, que autoriza en su artículo 2.º al Ministerio para nombrar con carácter interino Profesores de Escuela Normal, Inspectores y Maestros.

Este Ministerio ha resuelto nombrar con ese carácter interino Inspector general de Primera enseñanza a D. Luis Alaminos Peña, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Málaga, que ocupará la vacante que actualmente existe en la Inspección central, debiendo percibir el sueldo que le corresponda por su puesto en el Escalafón de Inspectores y teniendo derecho a la indemnización de 3.000 pesetas anuales que señala a dicho cargo el artículo 1.º adicional del Decreto de 2 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado con esta fecha Comisario interino del Instituto Nacional Agronómico el Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos D. Pascual Carrión Carrión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con fecha 14 del actual cese como Ingeniero Director de dicho Instituto D. Carmelo Benaiges Arís.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la Orden de 15 del actual (GACETA del 16), sobre cargo conferido al Ingeniero, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, D. Pascual Carrión Carrión, procede la rectificación de la misma, que se entenderá redactada en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de 13 de Octubre actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Comisario del Instituto Nacional Agronómico, al Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos D. Pascual Carrión Carrión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de los corrientes (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la presidencia de las Juntas provinciales, que se crean según el citado artículo 2.º, recaiga en los siguientes funcionarios: Murcia, Emilio Ordóñez Márquez; Málaga, Antonio Díaz Gómez; Santander, Mariano Ramos.

Madrid, 17 de Octubre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA****CIRCULAR**

Por acuerdo del Comité Central del Instituto y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Vicente Collado Mena y termina con Torcuato López Amezcúa, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consignan, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Octubre de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Madrid.—Vicente Collado Mena, a la Comandancia de Madrid.

Murcia.—Rafael Climent García, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Pedro Cánovas Fernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Narciso Díaz Núñez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Diego Conesa Navarro, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Francisco Vicente Carrasco, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Angel Frutos Pérez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—José Jiménez Valera, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Antonio López Peñalver, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Pedro Lorca Camacho, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Rigoberto Moscardó García, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Juan Ortín García, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Manuel Cánovas Turpin, a la Comandancia de Murcia.

Albacete.—Diego Toledo Martínez, a la Comandancia de Albacete.

Albacete.—Patrocinio Cano Tauste, a la Comandancia de Albacete.

Albacete.—Francisco Gómez Garví, a la Comandancia de Albacete.

Albacete.—Marcelino Megías Royo, a la Comandancia de Albacete.

Albacete.—Ricardo Milán Gosálvez, a la Comandancia de Albacete.

Barcelona.—Lázaro Parra Segura, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Teodoro Terrazas Elizondo, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona.—Juan Campo Ballarín, a la Comandancia de Barcelona.

Málaga.—José de Vicente Sánchez, a la Comandancia de Málaga.

Alicante.—Mariano Hernández Vicente, a la Comandancia de Alicante.

Alicante.—Antonio Gomis Valero, a la Comandancia de Alicante.

Alicante.—Victoriano Gomis Valero, a la Comandancia de Alicante.

Almería.—José Martín López (4.º), a la Comandancia de Almería.

Almería.—Juan Ramos Casas, a la Comandancia de Almería.

Valencia, exterior.—Isidro Madrigal Rico, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Pascual Montegudo Gamón, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Valencia, exterior.—Pedro Conejero Sanchis, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Cuenca.—Pedro Blanco Mateo, a la Comandancia de Cuenca.

Vizcaya.—José Hernando Helguera, a la Comandancia de Vizcaya.

Altas como Cornetas.

Albacete.—Angel González Simarro, a la Comandancia de Albacete.

Albacete.—Valeriano Cano Garví, a la Comandancia de Albacete.

Valencia, interior.—Isidro Boti Barberá, a la Comandancia de Valencia, interior.

Valencia, exterior.—Pedro Moreno Llovera, a la Comandancia de Valencia, exterior.

Gerona.—Bernardo Colón Badosa, a la Comandancia de Gerona.

Murcia.—Francisco Egea García, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—José Flores González, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Juan Garre Mármol, a la Comandancia de Murcia.

Murcia.—Juan Morcillo Egea, a la Comandancia de Murcia.

Altas como Guardias de Caballería.

Valencia, interior.—Juan Ferrández Martínez, a la Comandancia de Valencia, interior.

Madrid.—Gabriel Ruiz Hernández, a la Comandancia de Madrid.

Madrid.—Torcuato López Amezcúa, a la Comandancia de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, SALUD Y PREVISION**SUBSECRETARIA**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el ofrecimiento de la clase farmacéutica sobre el despacho gratuito de las fórmulas magistrales y específicos,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer se efectúe el servicio en las condiciones siguientes:

1.º Para los hospitales de Sangre o de Reposo, en receta extendida por Médico y con el control de una organización.

2.º Para las Milicias que estén en el frente, así como para sus familiares, justificando la calidad de los mismos.

3.º Para batallones del frente o en formación.

En lo que se refiere a específicos, los Farmacéuticos despacharán éstos cuando se prescriban en receta firmada por el Médico autorizado para los hospitales, Milicias y batallones; pero entendiéndose que será sólo un ejemplar de cada específico.

Los vales de más de un ejemplar irán a los Centros de especialidades respectivos, así como las drogas medicinales prescritas en dosis superiores a las terapéuticas.

En el Colegio Oficial de Farmacéuticos de ésta se controlarán todas las recetas y vales con su sello, estableciendo las normas siguientes:

1.º El sellado se hará sin interrupción, de las nueve de la mañana a las nueve de la noche, en el mencionado Colegio (Santa Clara, núm. 4).

2.º Los solicitantes vendrán provistos de un duplicado.

3.º El Comité de control reconocerá el sello oficial del Colegio como garantía indiscutible para que, tanto los Farmacéuticos como los Centros de especialidades farmacéuticas, en su día oportuno, al presentar las facturas, puedan cobrarse sin excusa ni pretexto alguno.

El examen de vales y recetas lo hará una Comisión, integrada por un Farmacéutico, un representante de los Centros de especialidades, un Auxiliar de Farmacia, designado por su organismo sindical, y un representante de Abastos.

El ofrecimiento voluntario de la clase farmacéutica se entenderá hasta fin de año, caso de que el movimiento se prolongue hasta esa fecha.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16º de Octubre de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

Señor Director general de Sanidad.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.